



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Fundado el 14 de Enero de 1877

Registrado en la Administración de Correos el 1o. de Marzo de 1924

AÑO CVI
TOMO CLVII

GUANAJUATO, GTO., A 4 DE JUNIO DEL 2019

NUMERO 111

SEGUNDA PARTE

SUMARIO:

GOBIERNO FEDERAL - PODER EJECUTIVO SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL GOBIERNO DEL ESTADO - PODER EJECUTIVO

CONVENIO de Coordinación para el Desarrollo Rural Sustentable 2019-2024 del Estado de Guanajuato, que se celebró entre la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural y el Estado de Guanajuato, de fecha 27 de marzo de 2019..... **3**

GOBIERNO DEL ESTADO - PODER EJECUTIVO

DECRETO Gubernativo Número 23, mediante el cual se reforma y adiciona el Decreto Gubernativo número 83, a través del cual se crea el Instituto de Infraestructura Física Educativa de Guanajuato, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 169, Segunda Parte, del 21 de octubre de 2008..... **24**

DECRETO Gubernativo Número 24, mediante el cual se expide el Reglamento Interior del Instituto de Infraestructura Física Educativa de Guanajuato..... **43**

DECRETO Gubernativo Número 25, por el cual se autoriza la extinción del "Fideicomiso Público de Administración e Inversión de los recursos federales y estatales destinados al apoyo en la Implementación del Sistema de Justicia Penal en el estado de Guanajuato (FIJUPEG)". **73**

DECRETO Gubernativo Número 26, mediante el cual se crea la Comisión Intersecretarial para la Regularización de Asentamientos Humanos..... **77**

PRESIDENCIA MUNICIPAL - CORTAZAR, GTO.

ACUERDO del H. Ayuntamiento de Cortázar, Guanajuato, por medio del cual se adiciona el Artículo 2 bis a las Disposiciones Administrativas de Recaudación del Municipio de Cortázar, Guanajuato, Ejercicio Fiscal 2019..... **89**

ACUERDO del H. Ayuntamiento de Cortazar, Guanajuato, mediante el cual se aprobó por unanimidad de votos la desafectación del dominio público de dos predios ubicados, el primero en Avenida Manzana del Fraccionamiento "Residencial Los Huertos" y el segundo en Fraccionamiento "El Diamante" de Cortazar, Guanajuato, para ser donados a favor de la Secretaría de la Defensa Nacional para la construcción de las instalaciones de la Guardia Nacional.	90
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----

PRESIDENCIA MUNICIPAL - LEÓN, GTO.

REGLAMENTO del Consejo Consultivo de Salud del Municipio de León, Guanajuato.	92
ACUERDO mediante el cual se aprobaron diversas reformas y adiciones al Reglamento de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Municipio de León, Guanajuato.	105
ACUERDO del H. Ayuntamiento de León, Guanajuato, por medio del cual se realizan diversas reformas y adiciones al Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Comodatos y Contratación de Servicios para el Municipio de León, Guanajuato, el cual fue aprobado en sesión ordinaria del H. Ayuntamiento en fecha 23 de mayo de 2019.	111

GOBIERNO FEDERAL - PODER EJECUTIVO SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL GOBIERNO DEL ESTADO - PODER EJECUTIVO

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL PODER EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, EN LO SUCESIVO LA “SADER”, REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL C. DR. VÍCTOR MANUEL VILLALOBOS ARÁMBULA, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR EL C. ING. RAMÓN OSUNA QUEVEDO, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE DELEGACIONES Y EL C. JORGE FELIX AIZCORBE, SUBDELEGADO DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO RURAL EN SU CARÁCTER DE ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA REPRESENTACIÓN DE LA “SADER” EN EL ESTADO DE GUANAJUATO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO LA “REPRESENTACIÓN”; Y POR OTRA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL “GOBIERNO DEL ESTADO”, REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, EL C. LIC. DIEGO SINHUE RODRÍGUEZ VALLEJO, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR LOS CC. LIC. LUIS ERNESTO AYALA TORRES, DR. HÉCTOR SALGADO BANDA Y M.V.Z. JOSÉ FRANCISCO GUTIÉRREZ MICHEL, EN SU RESPECTIVO CARÁCTER DE SECRETARIO DE GOBIERNO; SECRETARIO DE FINANZAS, INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN; Y SECRETARIO DE DESARROLLO AGROALIMENTARIO Y RURAL; QUIENES EN FORMA CONJUNTA SERÁN REFERIDAS COMO LAS “PARTES”, DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES.

ANTECEDENTES

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo subsecuente señalada como la “**CONSTITUCIÓN**”, establece en su artículo 4 que toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, lo cual será garantizado por el Estado; asimismo, su artículo 25; dispone que el Estado debe garantizar que el desarrollo nacional sea integral y sustentable y que, mediante el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales; por otro lado, en su artículo 26, señala la competencia del Estado para organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional, que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la Nación.

Por otra parte, la fracción XX del artículo 27 de la “**CONSTITUCIÓN**”, dispone que el Estado promoverá las condiciones para el desarrollo rural integral con el propósito de generar empleo y garantizar a la población campesina el bienestar y su participación e incorporación en el desarrollo nacional, y fomentará la actividad

agropecuaria y forestal para el óptimo uso de la tierra, con obras de infraestructura, insumos, créditos, servicios de capacitación y asistencia técnica.

II. Asimismo, la Ley de Planeación, en sus artículos 33, 34 y 35; faculta al Ejecutivo Federal para coordinar sus actividades de planeación con las Entidades Federativas mediante la suscripción de convenios de coordinación, para que coadyuven, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional.

III. La Ley de Desarrollo Rural Sustentable, en el artículo 4º; establece que para lograr el desarrollo rural sustentable, el Estado, con el concurso de los diversos agentes organizados, impulsará un proceso de transformación social y económica que reconozca la vulnerabilidad del sector y conduzca al mejoramiento sostenido y sustentable de las condiciones de vida de la población rural y, en su artículo 27; indica que el Gobierno Federal, celebrará con los Gobiernos de las Entidades Federativas con la participación de los Consejos Estatales correspondientes, los convenios necesarios para definir las responsabilidades de cada uno de los órdenes de gobierno en el cumplimiento de los objetivos y metas de los programas sectoriales.

IV. Los recursos concurrentes a convenir en la operación de los programas federales con las Entidades Federativas serán los establecidos en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal correspondiente, en lo subsecuente el "DPEF".

V. En el contexto antes descrito, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, establece en su artículo 29, que la Secretaría de Desarrollo Agroalimentario y Rural es la dependencia encargada de fomentar el desarrollo sustentable de las actividades agroalimentarias, pecuarias y pesqueras, así como de consolidar la ruralidad en el Estado a través de la conservación y preservación del espacio rural en el que se desarrollan las actividades productivas y tiene entre otras facultades, la consistente en ejecutar y evaluar las políticas y programas relativos al fomento de la actividad agropecuaria y del desarrollo rural de conformidad con los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo y evaluar las políticas, así como promover la suscripción de convenios de coordinación que tengan por objeto la participación del Estado en la ejecución de acciones y programas en materia de agricultura, ganadería, agua de uso agrícola, desarrollo rural, acuacultura, pesca y aprovechamiento de los recursos naturales; así como ejercer las atribuciones que deriven de los mismos.

DECLARACIONES

1. Declara la "SADER" que:



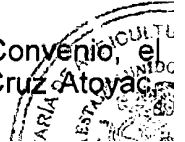
1.1. Es una Dependencia del Poder Ejecutivo Federal, con base en las disposiciones contenidas en los artículos 90 de la “**CONSTITUCIÓN**”; 2º, fracción I; 26 y 35, fracción XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

1.2. Entre sus atribuciones se encuentra el formular la política general de desarrollo rural, a fin de elevar el nivel de vida de las familias que habitan en el campo, así como, establecer programas y acciones que tiendan a fomentar la productividad y la rentabilidad de las actividades económicas rurales; integrar e impulsar proyectos de inversión, que permitan canalizar productivamente recursos públicos y privados al gasto social en el sector rural; coordinar y ejecutar la política nacional para crear y apoyar empresas que asocien a productores rurales; fomentar los programas de sanidad animal y vegetal e inocuidad agroalimentaria; organizar y fomentar las investigaciones agrícolas, ganaderas, avícolas y apícolas; promover el desarrollo de la infraestructura industrial y comercial de la producción agropecuaria; procesar y difundir la información estadística y geográfica referente a la oferta y demanda de las actividades del Sector Rural y de Pesca; así como, coordinar las acciones que el Ejecutivo Federal convenga con las Entidades Federativas para el desarrollo rural.

1.3. Con fundamento en los artículos 14 y 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 5, fracciones I y XIX, 13, 35, 36, 37, fracciones I, II, V, VI, VII, VIII, X, XIII, XV, XVI y XVII, y 42 del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, ahora “**SADER**”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de abril de 2012, los **CC. DR. VÍCTOR MANUEL VILLALOBOS ARÁMBULA**, el **ING. RAMÓN OSUNA QUEVEDO** y el **C. JORGE FELIX AIZCORBE**, en su respectivo carácter de Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural, Coordinador General de Delegaciones y Subdelegado de Planeación y Desarrollo Rural como Encargado del Despacho de la Representación de la “**SADER**” en el Estado de Guanajuato, cuentan con las facultades suficientes para suscribir el presente instrumento jurídico.

1.4. En los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Planeación, y 27 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, la “**SADER**” celebra el presente Convenio de Coordinación con el “**GOBIERNO DEL ESTADO**”, para que colabore en la consecución de los objetivos de la planeación nacional, estableciendo los procedimientos de Coordinación en materia de Desarrollo Rural Sustentable; así como, para propiciar la planeación del desarrollo agropecuario, acuícola y pesquero integral de esa Entidad Federativa.

1.5. Señala como domicilio legal para todos los efectos de este Convenio, el ubicado en la Avenida Municipio Libre, número 377, colonia Santa Cruz Atoyac, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México, Código Postal 03310.



2. Declara el "GOBIERNO DEL ESTADO" que:

2.1. De conformidad con lo establecido en los artículos 40 y 43 de la "CONSTITUCIÓN"; 28, 29 y 38 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, es un Estado Libre y Soberano que forma parte integrante de la Federación, cuyo Poder Ejecutivo lo ejerce el Gobernador del Estado.

2.2. Es su interés suscribir el presente Convenio de Coordinación con la "SADER", para la consecución de los objetivos de la planeación nacional, establecer los procedimientos de Coordinación en materia de Desarrollo Rural Sustentable y propiciar la planeación del desarrollo agropecuario, acuícola y pesquero integral del Estado de Guanajuato.

2.3. Con fundamento en los artículos 77 fracción XXII, inciso a), 80 y 100 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 8, 23 fracción V, 24 fracción IX y 29 fracciones III y XXI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; 5, 48, 50 y 51 de la Ley de Planeación para el Estado de Guanajuato; 78 Ter, 78 Quater de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato; 1, 4, 5 y 6 fracción XXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno; 1, 4 y 5 fracción XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración; y 1, 3 fracción I, 5 y 6 III del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agroalimentario y Rural; los ciudadanos Lic. Diego Sinhue Rodríguez Vallejo, Luis Ernesto Ayala Torres, Dr. Héctor Salgado Banda y M.V.Z. José Francisco Gutiérrez Michel, en su carácter de Gobernador Constitucional del Estado de Guanajuato, Secretario de Gobierno; Secretario de Finanzas, Inversión y Administración y Secretario de Desarrollo Agroalimentario y Rural, respectivamente, se encuentran facultados para suscribir el presente Convenio de Coordinación.

2.4. Señala como domicilio legal el ubicado en Paseo de la Presa, número 103, zona Centro, en Guanajuato, Guanajuato, Código Postal 36000.

FUNDAMENTACIÓN

Con base en lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 4, 25, 26, 27, fracción XX; 40, 42, fracción I; 43, 90, 116, fracción VII; y 121, fracción I de la "CONSTITUCIÓN"; 2º, fracción I; 9, 14, 16, 26 y 35, fracción XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación; 1, 10, fracciones IV y V; 25, fracción VI; 75, fracción II, segundo párrafo; 82 y 83 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

176 y demás relativos de su Reglamento; 1, 3, fracción XIV; 4, 5, 7, 19, 23, 27, 28 y demás relativos de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable; 1, 7 y demás relativos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 5, 9, 11 y demás relativos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2, 5, fracciones I y XIX; 13, 35, 36 y 37, fracciones I, II, V, VI, VII, VIII, X, XIII, XV, XVI y XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, ahora "SADER", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de abril de 2012; 77 fracción XXII inciso a) de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 8, 23 fracción V, 24 fracción IX y 29 fracciones III y XXI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; y 5, 48, 50 y 51 de la Ley de Planeación para el Estado de Guanajuato; 78 Ter, 78 Quater de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato; 1, 4, 5 y 6 fracción XXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno; 1, 2 fracción I, 4 y 5 fracción XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración; y 1, 3 fracción I, 5 y 6 fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agroalimentario y Rural, las "PARTES" celebran el presente Convenio de Coordinación, conforme a las siguientes.

CLÁUSULAS

OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

PRIMERA. El presente Convenio tiene por objeto establecer las bases de coordinación entre las "PARTES", con el fin de llevar a cabo proyectos, estrategias y acciones conjuntas para el Desarrollo Rural Sustentable en general; así como, las demás iniciativas que en materia de desarrollo agroalimentario se presenten en lo particular, para impulsar a dicho sector en el Estado de Guanajuato.

ACTIVIDADES DE COORDINACIÓN

SEGUNDA. Las "PARTES" con el fin de implementar el objeto del presente Convenio, se comprometen a trabajar de manera coordinada y en su caso, a conjuntar apoyos y/o inversiones en las actividades siguientes:

- I. Propiciar la planeación del desarrollo rural sustentable, con la participación de los municipios, los sectores social y privado, a través de sus organizaciones sociales y económicas legalmente reconocidas, sistemas producto y demás formas de participación que emanen de los diversos agentes de la sociedad rural;

- II. Concurrir de acuerdo a la disponibilidad presupuestal con apoyos adicionales, que en cada caso requieran los productores, para el debido cumplimiento de los proyectos o programas de fomento, especiales o de riesgos, con objeto de: corregir faltantes de los productos básicos destinados a satisfacer necesidades nacionales, estatales y municipales; así como lo concerniente a la sanidad vegetal, animal, acuícola y a la inocuidad agroalimentaria;
- III. Fomentar la productividad en regiones con limitantes naturales para la producción, pero con ventajas comparativas que justifiquen la producción bajo condiciones controladas; promoviendo la diversificación productiva y favoreciendo las prácticas sustentables de las culturas tradicionales; aunado a las actividades relacionadas con Organismos Genéticamente Modificados;
- IV. Promover las condiciones para la integración y difusión de información económica, agroalimentaria y de desarrollo rural sustentable que apoye la toma de decisiones; facilitando el acceso y la participación de los productores en su generación;
- V. Promover y coordinar acciones para vigilar el cumplimiento de las medidas adoptadas en materia de sanidad vegetal, animal y acuícola, así como en la movilización nacional e internacional de mercancías reguladas y en los sistemas de reducción de riesgos de contaminación en la producción primaria de origen vegetal, pecuario, acuícola y pesquero;
- VI. Vincular, de manera prioritaria, la investigación científica y desarrollo tecnológico con los programas de reconversión productiva de las unidades económicas y las regiones, para aumentar sus ventajas competitivas y mejorar los ingresos de las familias rurales;
- VII. Participar en acciones tanto de capacitación, asistencia técnica y extensionismo como de acreditación de éstas, que fortalezcan: el crecimiento y desarrollo de capacidades; la organización de las personas que viven en el sector rural; mejoren el desempeño de sus actividades agropecuarias, acuícolas, pesqueras, de desarrollo rural sustentable y la vigilancia en el cumplimiento de la normatividad en materia ambiental y de bioseguridad, con el apoyo de municipios, organismos auxiliares, instituciones educativas y demás particulares;
- VIII. Fortalecer las capacidades técnicas y administrativas de las unidades económicas agropecuarias, pesqueras y acuícolas para que mejoren sus procesos productivos y organizativos, a través de servicios, profesionales de extensión e innovación, la asistencia, capacitación, desarrollo de capacidades, demostraciones de campo, entre otras, y
- IX. Proporcionar a los productores y agentes de la sociedad rural conocimientos para acceder y participar activamente en los mecanismos relativos a la organización, la tecnología, administración, comercialización, transformación, industrialización,

créditos, seguros, garantías, capital de riesgo y financiamiento, con el propósito de contribuir a elevar el nivel educativo, tecnológico y de capacidades en el medio rural.

Las anteriores actividades, son indicadas en forma enunciativa, sin perjuicio de que las **"PARTES"** acuerden otras que contribuyan al cumplimiento del objeto del presente Convenio.

APORTACIÓN DE RECURSOS

TERCERA. Para el cumplimiento del objeto, las **"PARTES"** acuerdan que con el fin de establecer las bases de asignación y ejercicio de los apoyos previstos en el **"DPEF"** del ejercicio presupuestal correspondiente en el Estado de Guanajuato, realizarán una aportación conjunta, lo que se establecerá en los Anexos Técnicos de Ejecución que consideren necesario suscribir en cada ejercicio fiscal.

En los Anexos Técnicos de Ejecución las **"PARTES"** tendrán que establecer el calendario con las fechas en que se efectuarán las ministraciones de los recursos acordados, las cuales deberán de garantizar su aplicación oportuna, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, fracción III de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; y 224, fracción I; de su Reglamento.

No obstante, la aportación federal se encontrará sujeta a la suficiencia presupuestal establecida en el **"DPEF"** del ejercicio presupuestal correspondiente, y la aportación del **"GOBIERNO DEL ESTADO"** dependerá de la suficiencia presupuestal prevista en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado del Ejercicio Fiscal que corresponda.

En caso de que la **"SADER"** y el **"GOBIERNO DEL ESTADO"** realicen aportaciones adicionales a los componentes de los Programas de la **"SADER"**, no implica la obligación de la contraparte de efectuar aportación alguna, en ese sentido se sujetarán a los criterios de las **"REGLAS DE OPERACIÓN"** que se encuentren vigentes y demás disposiciones.

Las aportaciones de la **"SADER"** y el **"GOBIERNO DEL ESTADO"** que realicen a los componentes del Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria, que se efectúen al Fideicomiso Fondo de Fomento Agropecuario del Estado de Guanajuato, en lo subsecuente el **"FOFAE"** serán con el propósito de que su dispersión se realice a los Organismos Auxiliares o instancias relacionadas, en un plazo que no exceda de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente en que el **"FOFAE"** cuente

con la disponibilidad de dichos recursos.

Asimismo, el “FOFAE”, informará al “GOBIERNO DEL ESTADO” y a la “SADER”, respecto de cuantas solicitudes fueron recibidas por cada uno de los componentes, y cuantas de estas, fueron debidamente atendidas; para el supuesto de que uno o varios de los componentes no tuviesen la demanda proyectada, las “PARTES” acordarán en el Comité Técnico del “FOFAE” el destino de los recursos que no hubiesen sido ejercidos, previo el cumplimiento de la normatividad aplicable.

Por otra parte, en el supuesto de que al último día del periodo indicado en el calendario de ministración de recursos de los Anexos Técnicos de Ejecución, el “FOFAE” no hubiera pagado a los beneficiarios por lo menos el 70% (setenta por ciento) de las ministraciones ya radicadas, y que el “GOBIERNO DEL ESTADO” no hubiera depositado la aportación convenida, las “PARTES” podrán acordar la reasignación los recursos pendientes de ministrar para la atención de otras prioridades, previo el cumplimiento de la normatividad aplicable.

Las “PARTES” se comprometen a trabajar de manera coordinada para cumplir los objetivos y metas de producción y productividad que se establezcan en el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 y en el Programa Sectorial de Desarrollo Agropecuario, Pesquero y Alimentario 2019-2024.

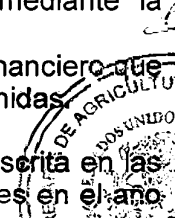
INSTRUMENTOS DE COORDINACIÓN

CUARTA. Las “PARTES” se comprometen a formalizar los Anexos Técnicos de Ejecución que consideren necesarios durante cada ejercicio fiscal, de acuerdo a la distribución de los recursos concurrentes que se establezcan para el Estado de Guanajuato en el “DPEF” del ejercicio presupuestal correspondiente.

En los Anexos Técnicos de Ejecución las “PARTES” deberán precisar:

- I. Los montos de los recursos públicos que se comprometen a aportar;
- II. La calendarización de entrega de los recursos públicos acordados;
- III. Los objetivos y metas que se pretenden alcanzar mediante la aplicación de los recursos públicos convenidos; y
- IV. Los instrumentos y mecanismos de control operativo y financiero que permitan el eficaz cumplimiento de las actividades convenidas.

Las “PARTES” convienen en aplicar la mecánica operativa descrita en las Reglas de Operación de los Programas de la “SADER” vigentes en el año



fiscal de que se trate, en lo sucesivo las **“REGLAS DE OPERACIÓN”**, así como la normatividad aplicable que para tal efecto emita la **“SADER”**.

ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS EN CONCURRENCIA

QUINTA. Para que la **“SADER”** efectúe su primera o única ministración de los recursos a su cargo, establecidos en los Anexos Técnicos de Ejecución, el **“GOBIERNO DEL ESTADO”** previamente deberá realizar la aportación de los recursos a su cargo en los términos en que se indique en dichos instrumentos, en caso contrario la **“SADER”** determinará la aplicación de las ministraciones subsecuentes.

Efectuada la primera aportación de los recursos federales y estatales que se indique en los Anexos Técnicos de Ejecución, para que la **“SADER”** pueda realizar las ministraciones subsecuentes, el **“FOFAE”** deberá de haber ejercido y pagado al menos el 70% (setenta por ciento) de las aportaciones en función de cada programa y componente, así como haber cumplido las metas correspondientes a dicho porcentaje, mismas que serán establecidas en los Anexos Técnicos de Ejecución respectivos.

Para efectos de la comprobación del ejercicio y fiscalización de los recursos presupuestales que las **“PARTES”** destinen para los programas o componentes materia de los Anexos Técnicos de Ejecución que suscriban, éstos deberán ser depositados en la(s) cuenta(s) o subcuenta(s), exclusiva(s) y específica(s) del **“FOFAE”** que se establezca para su administración cada ejercicio fiscal.

Asimismo, al cierre de cada ejercicio fiscal el **“GOBIERNO DEL ESTADO”**, a través del **“FOFAE”**, informará a la **“SADER”** el resultado de la ejecución de los recursos presupuestales que se indiquen en los Anexos Técnicos de Ejecución.

En el supuesto de que el **“GOBIERNO DEL ESTADO”** no acredite el ejercicio y pago de los recursos federales transferidos al **“FOFAE”**, quedará obligado a la devolución de los mismos en los términos que se indican en la Cláusula Decimoséptima del presente instrumento.

PROGRAMAS CON RECURSOS CONCURRENTES

SEXTA. Las **“PARTES”** acuerdan que con el fin de fortalecer la federalización y transparencia de los recursos públicos al Estado de Guanajuato, en cumplimiento de la planeación agropecuaria y pesquera, efectuada por la



“**SADER**”, ejercerán acciones encaminadas a desarrollar programas con recursos concurrentes.

El “**GOBIERNO DEL ESTADO**” se compromete a impulsar que el Consejo Estatal de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Guanajuato, establezca los Sistemas Producto de mayor interés para el desarrollo de la Entidad y que serán los prioritariamente apoyados.

NATURALEZA DE LOS RECURSOS FEDERALES

SÉPTIMA. Los recursos que la “**SADER**” transfiera al “**GOBIERNO DEL ESTADO**”, a través del “**FOFAE**”, conforme a los Anexos Técnicos de Ejecución, no pierden el carácter federal, aun cuando sean transferidos por el “**FOFAE**” a los beneficiarios de los programas y componentes, dado que estarán sujetos en todo momento a las disposiciones federales que regulan su aplicación, control, ejercicio y comprobación.

SUPERVISIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS RECURSOS

OCTAVA. Para la supervisión y seguimiento, de las obligaciones a cargo de los beneficiarios, el “**GOBIERNO DEL ESTADO**” se compromete a que en cada ejercicio fiscal recabará, validará y presentará ante la “**REPRESENTACION**”, la documentación comprobatoria del gasto y ejercicio de los apoyos otorgados a los beneficiarios, la cual deberá de cumplir con los requisitos fiscales de la legislación en la materia; así como la información de los avances físicos financieros de los apoyos otorgados, conforme a las disposiciones previstas en las “**REGLAS DE OPERACIÓN**”.

COORDINACIÓN PARA LA ATENCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE APOYOS

NOVENA. Las “**PARTES**” convienen en instalar ventanillas de recepción en el Estado de Guanajuato, con el fin de orientar a la población objetivo en la presentación y recepción de las solicitudes de apoyo con respecto a los programas y proyectos cuyo ámbito de ejecución corresponda a la circunscripción territorial en dicha entidad federativa.

Asimismo, acuerdan que dichas ventanillas deberán contar con el Sistema de Registro de Información, o identificado con el acrónimo “**SISTEMA DE INFORMACIÓN**”, que incorpora a las personas físicas y morales beneficiarios y usuarios de los programas y servicios, autorizado por la “**SADER**” y serán instaladas en las oficinas de la Secretaría de Desarrollo

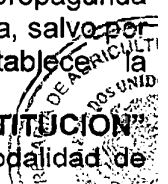
Agroalimentario y Rural de Gobierno del Estado (SDAyR); así como, en la **“REPRESENTACION”**, las oficinas de los Distritos de Desarrollo Rural (DDR) y los Centros de Apoyo al Desarrollo Rural (CADER) de la **“SADER”**, ubicadas en la Entidad Federativa.

En este contexto, las **“PARTES”** convienen en constituir la Unidad Técnica Estatal como organismo auxiliar del **“FOFAE”**, la cual será integrada de forma paritaria por funcionarios de la **“REPRESENTACION”** y de la Entidad Federativa, para alinear, calificar y emitir el dictamen técnico de los proyectos presentados y registrados, conforme a los requisitos de elegibilidad y criterios de selección previstos en las **“REGLAS DE OPERACIÓN”** y la normatividad aplicable que emita la **“SADER”**; sin embargo, para el caso de no existir consenso deberá de tomarse en cuenta la opinión definitiva del titular de la **“REPRESENTACION”** de la **“SADER”** en la entidad federativa.

OBLIGACIONES DE LA **“SADER”**

DÉCIMA. Para el eficaz cumplimiento del presente Convenio la **“SADER”** se compromete a:

- I. Fomentar reuniones mensuales tanto del Consejo Estatal, como de los Consejos Distritales y Municipales, todos para el Desarrollo Rural Sustentable;
- II. Emitir a través de las unidades responsables o autoridades administrativas que determine, la normatividad, los lineamientos normativos, técnicos y administrativos necesarios para el ejercicio de los recursos federales aportados;
- III. Proporcionar asesoría técnica y colaborar con el personal que el **“GOBIERNO DEL ESTADO”** designe y responsabilice de realizar las estrategias y actividades comprendidas en este Convenio;
- IV. Transferir o aportar, en la modalidad que se determine, los recursos presupuestales federales que se convengan en los Anexos Técnicos de Ejecución, así como, compartir la información que se derive, en su caso, de la operación de los mismos;
- V. Suspender durante el tiempo que comprendan las campañas electorales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental que emita o corresponda a su competencia, salvo por los casos de excepción que expresamente establece la **“CONSTITUCIÓN”**;
- VI. En términos del contenido del artículo 134 de la **“CONSTITUCIÓN”** se compromete a que la propaganda, bajo cualquier modalidad de



- comunicación social, que difunda deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso ésta incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen su promoción;
- VII. Asimismo, se compromete a que en la entrega de los recursos, no se hará alusión a funcionarios públicos, partidos políticos y/o candidatos, que impliquen su promoción;
 - VIII. Vigilar que los recursos que se convengan en los Anexos Técnicos de Ejecución no permanezcan ociosos y que se destinen para los fines autorizados;
 - IX. Reportar trimestralmente en su página de Internet, el avance de los recursos ejercidos y pagados por el **“GOBIERNO DEL ESTADO”** a través del **“FOFAE”**, así como los saldos, y
 - X. En general, dar cumplimiento con lo dispuesto en el presente instrumento, en los Anexos Técnico de Ejecución, y demás normatividad aplicable.

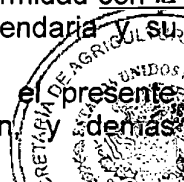
OBLIGACIONES DEL “GOBIERNO DEL ESTADO”:

DECIMOPRIMERA. Para el eficaz cumplimiento del presente Convenio, el **“GOBIERNO DEL ESTADO”** se obliga por sí y en su carácter de fideicomitente del **“FOFAE”** a:

- I. Fomentar reuniones mensuales tanto del Consejo Estatal, como de los Consejos Distritales y Municipales, todos para el Desarrollo Rural Sustentable;
- II. Convocar al **“FOFAE”** en forma ordinaria al menos trimestralmente, y de forma extraordinaria, las necesarias;
- III. Ejecutar de manera oportuna los recursos referidos en los Anexos Técnicos de Ejecución;
- IV. Realizar la aportación de los recursos a su cargo, de conformidad a lo establecido en los Anexos Técnicos de Ejecución y en la normatividad aplicable;
- V. Administrar bajo su absoluta responsabilidad los recursos federales que la **“SADER”** le transfiera a través del **“FOFAE”**;
- VI. Aplicar exclusivamente para el cumplimiento de los objetivos y metas que se establezcan en los Anexos Técnicos de Ejecución, los recursos federales que la **“SADER”** le transfiera a través del **“FOFAE”**;
- VII. Llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la correcta aplicación de los recursos presupuestales que la **“SADER”** le transfiera a través del **“FOFAE”**.

- VIII. Entregar trimestralmente, durante cada ejercicio fiscal, a la **"SADER"** a través de la **"REPRESENTACION"**, los avances los recursos ejercidos y pagados por el **"FOFAE"**; así como los saldos;
- IX. Entregar a la **"SADER"** a través de la **"REPRESENTACION"**, a más tardar el último día hábil del primer trimestre de cada ejercicio fiscal, la planeación de las acciones a desarrollar durante dicha anualidad, incorporando, en su caso, las opiniones del Consejo Estatal para el Desarrollo Rural Sustentable;
- X. Utilizar el **"SISTEMA DE INFORMACIÓN"**, como mecanismo de registro y seguimiento en la atención de solicitudes de los apoyos que habrán de otorgarse; dicha información deberá mantenerse actualizada de manera permanente, por ser considerada como la fuente oficial para el flujo de información en los avances físico-financieros;
- XI. Cumplir con la normatividad, los lineamientos normativos, técnicos y administrativos que la **"SADER"** emita para el ejercicio de los recursos federales aportados; y en caso, participar en la emisión de los mismos cuando la **"SADER"** así se lo requiera;
- XII. Homologar los conceptos y montos de apoyo de todos los programas que aplique, con el propósito de evitar la duplicidad y competencia con los programas de la **"SADER"**.
- XIII. Presentar oportunamente información que les sea requerida sobre el cumplimiento del objeto del presente Convenio y de los Anexos Técnicos de Ejecución que se suscriban;
- XIV. Como miembro propietario y/o suplente del **"FOFAE"**, deberá asistir a las sesiones del Comité de dicho Fideicomiso, de conformidad a lo dispuesto en el contrato de Fideicomiso de Administración;
- XV. Suspender durante el tiempo que comprendan las campañas electorales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental que emita o corresponda a su competencia. Salvo por los casos de excepción que expresamente establece la **"CONSTITUCIÓN"**;
- XVI. En términos del contenido del artículo 134 de la **"CONSTITUCIÓN"**, se compromete a que la propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difunda deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso ésta incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen su promoción;
- XVII. Asimismo, se compromete a que en la entrega de los recursos, no se hará alusión a funcionarios públicos, partidos políticos y/o candidatos, que impliquen su promoción;
- XVIII. Publicar listados de beneficiarios conforme a lo previsto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el

- “DPEF”, las “**REGLAS DE OPERACIÓN**” y demás normatividad aplicable en la materia;
- XIX.** Remitir a la “**SADER**” a más tardar el último día hábil del mes de noviembre del ejercicio fiscal correspondiente, los listados de beneficiarios, identificando a las personas físicas con clave o número de registro que le será asignado por el “**GOBIERNO DEL ESTADO**” y en el caso de las personas morales con la clave de registro federal de contribuyentes. En ambos casos deberá incluir actividad productiva; ciclo agrícola; eslabón de la cadena de valor, concepto de apoyo y monto fiscal otorgado. Asimismo, deberá presentar la información desagregada por sexo, grupo de edad, región del país, entidad federativa, municipio, y localidad; y la correspondiente a los criterios y/o las memorias de cálculo mediante los cuales se determinaron los beneficiarios;
- XX.** Brindar las facilidades y apoyos que sean necesarios al personal de la Auditoría Superior de la Federación y demás instancias fiscalizadoras, para efectuar las revisiones que consideren necesarias de acuerdo a sus programas de trabajo; así como cumplir y atender los requerimientos de información que estas les realicen en relación al presente Convenio y a los Anexos Técnicos de Ejecución, en términos de lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás disposiciones aplicables;
- XXI.** Instruir al fiduciario del “**FOFAE**” para que transparente y rinda cuentas sobre el manejo de los recursos públicos federales que la “**SADER**” aporte al fideicomiso; así como para que proporcione los informes que permitan su vigilancia y fiscalización, así como para que otorgue las facilidades al personal de la Auditoría Superior de la Federación y demás instancias fiscalizadoras, para realizar las auditorías y visitas de inspección que consideren necesarias;
- XXII.** Contar con la autorización de la “**SADER**”, en el caso de los contratos de sustitución y/o modificación fiduciaria, respetando en todo momento el “**DPEF**” del ejercicio fiscal correspondiente, las “**REGLAS DE OPERACIÓN**” y las disposiciones en la materia;
- XXIII.** Reportar durante cada ejercicio fiscal de manera trimestral en su página de Internet, el avance de los recursos ejercidos y pagados por el “**FOFAE**”, así como los saldos;
- XXIV.** Presentar al cierre del ejercicio fiscal el finiquito de las acciones materia de los Anexos Técnicos de Ejecución, de conformidad con la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento;
- XXV.** En general, dar cumplimiento con lo dispuesto en el presente instrumento, en los Anexos Técnico de Ejecución, y demás normatividad aplicable.



REPRESENTANTES DE LAS “PARTES”

DECIMOSEGUNDA. Para la adecuada ejecución de las actividades previstas en el presente Convenio y el logro de su objeto, las “PARTES”, en el ámbito de sus respectivas competencias, acuerdan designar como representantes a los Servidores Públicos que se indican a continuación:

Por la “SADER”, al Representante de dicha Dependencia en el Estado de Guanajuato al momento de celebración de los Anexos Técnicos de Ejecución; precisando que a la firma del presente instrumento el **C. JORGE FELIX AIZCORBE**, es el Encargado del Despacho de la Representación de la “SADER” en el Estado de Guanajuato.

Por el “GOBIERNO DEL ESTADO”, al Titular de la Secretaría de Desarrollo Agroalimentario y Rural al momento de celebración de los Anexos Técnicos de Ejecución; precisando que a la firma del presente instrumento dicho cargo lo ostenta el C. M.V.Z. José Francisco Gutiérrez Michel.

Los representantes de las “PARTES”, serán los encargados de dar y supervisar el estricto cumplimiento del objeto del presente Convenio y los Anexos Técnicos de Ejecución que se deriven de este, así como realizar la evaluación periódica de los alcances y resultados de acciones conjuntas de este instrumento jurídico y, en su caso, acordar y promover las medidas que se requieran al efecto.

Por otra parte, serán los responsables de suscribir los Anexos Técnicos de Ejecución y los instrumentos modificatorios a los mismos, con sujeción al cumplimiento de las disposiciones jurídicas y presupuestales aplicables.

CONCORDANCIA EN MATERIA DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE

DECIMOTERCERA. A fin de que el Estado de Guanajuato, cuente con los instrumentos que contribuyan a la planeación para el desarrollo rural sustentable, el “GOBIERNO DEL ESTADO” conviene con la “SADER” a implementar las acciones de política de desarrollo rural sustentable, y se comprometan con pleno respeto a la soberanía estatal a que su política se encuentre en concordancia con el Programa Sectorial y en su caso, del Programa Especial Concurrente que el Ejecutivo Federal determine para el

periodo 2019-2024.

PLANEACIÓN DEL DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE

DECIMOCUARTA. El “GOBIERNO DEL ESTADO” procurará que en la formulación de la política de desarrollo rural sustentable de su entidad, se prevea una visión de largo plazo para atender las actividades de coordinación señaladas en la Cláusula Segunda de este Convenio, así como la formulación de instrumentos que permitan su evaluación y actualización y la participación incluyente de los sectores público, privado y social.

COORDINACIÓN EN MATERIAS ESPECÍFICAS

DECIMOQUINTA. Sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula Tercera, las “PARTES” podrán suscribir los Anexos Técnicos de Ejecución que consideren oportunos para el cumplimiento del objeto del presente instrumento en relación con las materias que a continuación se indican, las cuales no son limitativas:

- I. **Salud Animal:** Con el objeto de que el “GOBIERNO DEL ESTADO” colabore con la “SADER” en el desempeño de sus atribuciones en la ejecución y operación de establecimientos y prestación de servicios públicos y de buenas prácticas pecuarias de bienes de origen animal, conforme a lo dispuesto en la Ley Federal de Sanidad Animal;
- II. **Sanidad Vegetal:** Con el objeto de que el “GOBIERNO DEL ESTADO” colabore con la “SADER” en el desempeño de sus atribuciones en la ejecución y operación de obras y prestación de servicios públicos, conforme a lo dispuesto en la Ley Federal de Sanidad Vegetal;
- III. **Inocuidad Agroalimentaria:** Con el objeto de que el “GOBIERNO DEL ESTADO” colabore con la “SADER” en las acciones encaminadas a la promoción y regulación de los Sistemas de Reducción de Riesgos de Contaminación en la producción primaria de productos de origen vegetal y animal, en las empresas de acuerdo con las políticas y actividades que persiguen dicho fin;
- IV. **Inspección de la Movilización Nacional:** Con el objeto de que el “GOBIERNO DEL ESTADO” colabore con la “SADER” en las acciones encaminadas a la movilización de mercancías de origen agropecuario, acuícola y pesquero para la inspección y cumplimiento de la normatividad federal en materia sanitaria;
- V. **Pesca y Acuicultura Sustentables:** Con el objeto de que el



“GOBIERNO DEL ESTADO”, asuma las funciones previstas en la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables; participe coordinadamente en las acciones previstas en el Programa Integral de Inspección y Vigilancia Pesquera, y Acuícola para el Combate a la Pesca ilegal, o colabore en las acciones orientadas a: sanidad acuícola, ordenamiento pesquero y fomento acuícola;

- VI. **Producción, Certificación y Comercio de Semillas y Material Vegetativo:** Con el objeto de fomentar y promover el uso de semillas de calidad y material vegetativo, la investigación en materia de semillas, así como, la realización de acciones para la vigilancia del cumplimiento de la Ley Federal de Producción, Certificación y Comercio de Semillas;
- VII. **Bioseguridad:** Con el objeto de establecer la colaboración concurrente en el monitoreo de los riesgos que pudieran ocasionar las actividades de liberación de organismos genéticamente modificados al ambiente conforme a la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados;
- VIII. **Productos Orgánicos:** Con el objeto de promover la producción agropecuaria y alimentaria bajo métodos orgánicos, coadyuvar a la conservación de la biodiversidad y al mejoramiento de la calidad de los recursos naturales; entre otras;
- IX. **Información Estadística y Estudios (SNIDRUS):** Con el objeto de que el “GOBIERNO DEL ESTADO” colabore con la “SADER” en la captación, integración, procesamiento, validación, análisis y difusión de la información de mercados nacionales e internacionales, relativos a la producción y comercialización, inventarios existentes, expectativas de producción nacional e internacional y precios de productos agropecuarios estratégicos.
Asimismo y de conformidad con la Cláusula Décima, fracción II, del presente instrumento el Titular de la “SADER” emitirá los Lineamientos y Criterios para el ejercicio de los recursos en las Entidades Federativas en materia de Información, para el adecuado desarrollo y cumplimiento de los proyectos, en los que el “GOBIERNO DEL ESTADO” se compromete a colaborar con dicho órgano administrativo desconcentrado y la “REPRESENTACIÓN” en todas las acciones necesarias para la consecución de metas y entregables de los proyectos de monitoreo e integración de información agropecuaria y aplicaciones geoespaciales; y
- X. **Atención a Desastres Naturales:** Con el objeto de proteger y apoyar en coparticipación con el “GOBIERNO DEL ESTADO” a productores de bajos ingresos afectados en sus actividades productivas agrícolas, pecuarias, pesqueras y acuícolas por la presencia de desastres naturales a través del otorgamiento de

apoyos directos o contratación de esquemas de seguro agropecuario, pesquero o acuícola catastrófico.

Toda vez que la coparticipación para la atención de desastres naturales entre la **“SADER”** y **“GOBIERNO DEL ESTADO”** se encuentra condicionada a que estos se verifiquen, y dada la mecánica operativa para la debida atención de sus efectos, es que se considera jurídicamente oportuno que puedan celebrarse durante un mismo ejercicio fiscal diversos Anexos Técnicos al amparo del presente instrumento, tomando en consideración en todo momento el **“DPEF”** del ejercicio fiscal correspondiente, las **“REGLAS DE OPERACIÓN”** y la normatividad vigentes en la materia, instrumentos que serán diversos a los Anexos Técnicos de Ejecución que se indican en la Cláusula Tercera.

EVALUACIÓN DE LOS PROGRAMAS SUJETOS A REGLAS DE OPERACIÓN

DECIMOSEXTA. Con el propósito de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 134 de la **“CONSTITUCIÓN”**; 78, 85, 110 y 111 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, referentes a la evaluación de los programas sujetos a **“REGLAS DE OPERACIÓN”**, y en el **“DPEF”** del ejercicio presupuestal correspondiente, el **“GOBIERNO DEL ESTADO”**, conjuntamente con la **“REPRESENTACIÓN”** deberán definir en el seno del Comité Técnico Estatal de Evaluación o de la institución que se determine, en su carácter de organismo auxiliar, las acciones y estrategias necesarias para dar cumplimiento a los Lineamientos que en materia de evaluación emita la **“SADER”**.

REINTEGRO DE LOS RECURSOS FEDERALES

DECIMOSÉPTIMA. El **“GOBIERNO DEL ESTADO”** se compromete a reintegrar a la Tesorería de la Federación sin excepción alguna, los recursos de origen federal que la **“SADER”** le hubiera transferido en el marco de este Convenio y de los Anexos Técnicos de Ejecución, así como los rendimientos financieros que se hubieran generado, y que no se encuentren efectivamente devengados al 31 de diciembre del ejercicio fiscal que corresponda, en los términos de los artículos 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 85, 174, 175 y 176 de su Reglamento.

COORDINACIÓN CON LOS DISTRITOS DE DESARROLLO RURAL

DECIMOCTAVA. Para la operación de los programas y actividades, materia de



este Convenio, la coordinación de los Distritos de Desarrollo Rural con el **“GOBIERNO DEL ESTADO”**, se dará en los niveles necesarios para el logro de las metas establecidas.

DE LAS RELACIONES LABORALES

DECIMONOVENA. El personal de cada una de las **“PARTES”** que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este Convenio, permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la entidad con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o cualquier otra, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad por la que fue contratada o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

DE LAS MODIFICACIONES

VIGÉSIMA. Las situaciones no previstas en el presente Convenio y, en su caso, las modificaciones o adiciones que se realicen, serán pactadas de común acuerdo entre las **“PARTES”**, y se harán constar por escrito mediante la celebración del Convenio Modificatorio respectivo, el cual surtirá los efectos a que haya lugar, a partir del momento de su suscripción, mismo que formará parte integrante del presente instrumento.”

INTERPRETACIÓN, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

VIGESIMOPRIMERA. Las **“PARTES”** manifiestan que las obligaciones y derechos contenidos en este instrumento jurídico, son producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento; en ese sentido, manifiestan su conformidad para interpretar, en el ámbito de sus respectivas competencias, y resolver de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio, así como a sujetar todo lo no previsto en el mismo a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

De las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Convenio conocerán los tribunales federales competentes en



la Ciudad de México, de conformidad con el artículo 104 fracción V de la "CONSTITUCIÓN".

VIGENCIA

VIGESIMOSEGUNDA. El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma y tendrá vigencia hasta el 30 de septiembre de 2024.

PUBLICACIÓN Y DIFUSIÓN

VIGESIMOTERCERA. En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de la Ley de Planeación, el presente Convenio de Coordinación será publicado en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial del "GOBIERNO DEL ESTADO", así como en las páginas institucionales de las "PARTES", a través del sistema electrónico Internet.

Enteradas las "PARTES" de sus términos y alcances legales del presente Convenio de Coordinación, lo firman por quintuplicado en la Ciudad de México, a los 27 días del mes de marzo de 2019.

POR LA "SADER"

POR EL "GOBIERNO DEL ESTADO"

**EL SECRETARIO DE AGRICULTURA
Y DESARROLLO RURAL**

**EL GOBERNADOR
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
GUANAJUATO**

**DR. VÍCTOR MANUEL VILLALOBOS
ARÁMBULA**

**LIC. DIEGO SINHUE RODRÍGUEZ
VALLEJO**

**EL COORDINADOR GENERAL DE
DELEGACIONES**

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

ING. RAMÓN OSUNA QUEVEDO

LIC. LUIS ERNESTO AYALA TORRES



OFICINA DEL ABOGADO GENERAL

**EL ENCARGADO DEL DESPACHO
DE LA REPRESENTACIÓN DE LA
"SADER" EN EL ESTADO DE
GUANAJUATO**



C. JORGE FÉLIX AIZCORBE

**EL SECRETARIO DE FINANZAS,
INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN**



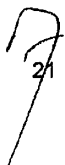
DR. HÉCTOR SALGADO BANDA

**EL SECRETARIO DE DESARROLLO
AGROALIMENTARIO Y RURAL**



**M.V.Z. JOSÉ FRANCISCO
GUTIÉRREZ MICHEL**

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE, QUE SUSCRIBEN EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL Y EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, CON EL OBJETO DE PROMOVER EL DESARROLLO RURAL EN ESA ENTIDAD FEDERATIVA, CELEBRADO CON FECHA 27 DE MARZO DE 2019.-.....


21



OFICINA DEL ABOGADO GENERAL

GOBIERNO DEL ESTADO - PODER EJECUTIVO

DIEGO SINHUE RODRÍGUEZ VALLEJO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 77 fracciones II y XXVI y 79 de la Constitución Política del Estado de Guanajuato, y en observancia a lo dispuesto por los artículos 2o., 3o. y 9o. de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato.

CONSIDERANDO

La infraestructura educativa comprende los servicios y espacios que permiten el desarrollo de las tareas educativas, la que es un elemento esencial para elevar la calidad de la educación y mejorar los índices educativos de cualquier comunidad. En conjunto con otros factores e insumos educativos como sociales y económicos, la infraestructura educativa además de mejorar la calidad educativa, promueve una mayor igualdad de oportunidades, contribuye a reducir la desigualdad, y por ende, a mejorar las condiciones de vida de las comunidades.

Baste citar que en el proceso legislativo que derivó en la actual Ley General de la Infraestructura Física Educativa, se consignó: *«En el dictamen de referencia se citan dos estudios sobre la infraestructura física educativa. El primero realizado en el año 2000 por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico, OCDE, en el cual se concluye que la calidad de la infraestructura educativa mexicana se encuentra por debajo del promedio respecto de los países que integran esa organización y con el índice más bajo en relación con los países latinoamericanos analizados en ese estudio. En el segundo, realizado por el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, INEE, se evidencia que los índices bajos de calidad de la infraestructura educativa en nuestro país se acentúan en las escuelas rurales, indígenas y comunitarias, por lo que ese organismo recomienda en un futuro inmediato planear "...una distribución de ingresos destinada al mantenimiento y conservación de los edificios escolares, además de una supervisión del uso que se le da a los distintos espacios de los que dispone cada escuela para que sean aprovechados de la mejor manera por la comunidad escolar, dando prioridad al equipamiento y*

conservación de aulas escolares, así como a los espacios físicos que apoyan el aprendizaje de los alumnos como son bibliotecas, salones de cómputo y laboratorios de ciencias.»¹

Por ello, a través del Decreto Gubernativo número 83, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 169, Segunda Parte, del 21 de octubre de 2008, se creó el organismo público descentralizado denominado Instituto de Infraestructura Física Educativa de Guanajuato (Inifeg), con objeto de contar con un organismo estatal que lleve a cabo la construcción, reconstrucción, reforzamiento, rehabilitación, habilitación, adecuación, mantenimiento y equipamiento de la infraestructura física educativa en la entidad, así como su promoción, de conformidad con la normativa aplicable.

Ahora bien, el 29 de mayo de 2018, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 107, Segunda Parte, el Decreto Legislativo número 306 expedido por la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado mediante el cual se adicionó un segundo párrafo al artículo 123 de la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato.

En virtud de lo anterior, se ampliaron las facultades del Inifeg a efecto de que también sea responsable de los diagnósticos y pronósticos relacionados con la infraestructura física educativa y para definir las acciones de prevención en materia de seguridad sísmica y estructural de los inmuebles e instalaciones destinados al servicio educativo, de conformidad con la Ley General de Infraestructura Física Educativa.

Para que el Inifeg cumpla el anterior mandato, es necesario reformar el Decreto Gubernativo que le dio origen, para que en este ordenamiento orgánico se recojan las nuevas facultades previstas en la Ley de Educación para el Estado

¹Dictamen de las Comisiones Unidas de Educación; y de Estudios Legislativos, el que contiene proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de la Infraestructura Física Educativa Gaceta del Senado de la República del 13 de diciembre de 2007. Consultable en: http://www.senado.gob.mx/64/gaceta_del_senado/documento/15072.

de Guanajuato y adecuándolas en la estructura orgánica del Instituto, para asumir estas nuevas responsabilidades en favor de los niños, niñas y adolescentes del estado, y así estar en condiciones de dar un servicio con mayor fortaleza y congruencia.

Por otra parte, se considera oportuno introducir algunas innovaciones normativas hacia las facultades, integración y funcionamiento de sus órganos de gobierno y administración. Así, en cuanto al primero de los mencionados, es necesario adecuar su integración para, en primer lugar, adecuarla a la normatividad vigente; y, en segundo lugar, para ampliar los escenarios de la participación social de este órgano.

Al inicio de la presente Administración Pública Estatal a mi cargo, se originó una reconfiguración en su componente centralizado, mediante la constitución de tres nuevas dependencias: las Secretarías de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial (SMAOT), del Migrante y Enlace Internacional (SMEI) y de Infraestructura, Conectividad y Movilidad (SICOM)². Respecto de esta última dependencia, sustituye jurídicamente a la otrora Secretaría de Obra Pública, en virtud de las reformas legislativas que dieron origen a las dependencias mencionadas³. En consecuencia, se dispone en este instrumento que el titular de la SICOM se integre al Consejo Directivo del Inifeg.

En el seno del órgano de gobierno del Inifeg tienen cabida hasta cuatro personas representantes del sector social vinculado con el objeto de éste. Se considera que es pertinente reducir el periodo del nombramiento de estos consejeros, con el afán de hacer posible que más personas que también pertenezcan a estos sectores, tengan la oportunidad de formar parte de este órgano y participar en el cumplimiento de las tareas del Inifeg. De esta manera los sectores, cámaras y organismos profesionales del sector relacionado con el objeto del Inifeg podrán eventualmente participar de manera más directa en quehacer de esta entidad. También se prevé que dichas personas puedan ser ratificadas por un periodo igual.

² Mediante el Decreto número 332 expedido por la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado, por el cual se reformaron, adicionaron y derogaron disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 190, Décima Tercera Parte, del 21 de septiembre de 2018.

³ De conformidad con los Artículos Tercero y Cuarto transitorios del Decreto Legislativo número 332.

En cuanto a las sesiones del Consejo Directivo determinadas en el artículo 13, este numeral se reforma para que en su última sesión ordinaria del año, se apruebe el calendario anual de sesiones del año inmediato siguiente y no en su primera sesión ordinaria como está establecido y cambiar los días en caso de que una sesión convocada no pueda llevarse a cabo en la fecha programada a días hábiles y no naturales.

Otro aspecto relevante en la conformación orgánica del Inifeg que es objeto de modificaciones es la creación de un órgano que le confiera a la entidad de una mayor vinculación con la sociedad y particularmente, con los sectores tales como las cámaras industriales y los colegios de profesionistas de la entidad, cuyo objeto y vocación están relacionados directamente con el objeto del Inifeg. Por ello, se adiciona un Capítulo V denominado «Consejo Consultivo», con la finalidad de que se cuente con un órgano de consulta y asesoría en la planeación, desarrollo y ejecución de la obra pública a cargo del Inifeg.

Entre las facultades que se le confieren a este nuevo órgano se encuentran las de analizar los asuntos específicos que la Dirección General o el consejo Directivo del Inifeg sometan a su consideración; formular propuestas en materia de innovación para mejorar los proyectos a cargo de aquél; emitir opiniones sobre las especificaciones de los tipos constructivos de la infraestructura física educativa; entre otras. Quienes integren el Consejo Consultivo serán designados a propuesta de los representantes de las cámaras, colegios de profesionistas, y organismos empresariales de la entidad, y previa invitación formulada por la persona titular de la Dirección General.

En este órgano consultivo se podrán generar propuestas valiosas por parte de un mayor número de personas que están vinculadas con el quehacer institucional del Inifeg. Ideas, propuestas, reflexiones y contribuciones que fortalecerán sin duda, la labor del organismo y más importante aún, la calidad de sus servicios a la comunidad educativa de Guanajuato. Finalmente se dispone que la integración, el funcionamiento de este órgano y las facultades de sus integrantes estén previstos en los Lineamientos que proponga la Dirección General al órgano de gobierno del Instituto.

Otra de las modificaciones relevantes contenidas en el presente Decreto Gubernativo consiste en conferirle nuevas facultades a la persona titular de la Dirección General del Inifeg, relacionadas con las facultades que la Ley de Obra

Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato concede a los titulares de las dependencias y entidades de la administración pública estatal. Específicamente, se le otorgan facultades para: a) instaurar, iniciar, substanciar y resolver los procedimientos de rescisión administrativa de los contratos de obra pública, en los términos de la legislación aplicable; b) hacer efectivas las fianzas que se otorguen a favor del Inifeg, pactadas en los contratos de obra pública, en los términos de la legislación aplicable; y c) determinar, aplicar y hacer efectivas las sanciones, retenciones, deductivas y las penas convencionales que resulten procedentes en las estimaciones y finiquitos de obra; así como las sanciones que deriven del acta de recepción y entrega física total o parcial, de los trabajos terminados, de conformidad con lo estipulado en los contratos de obra pública celebrados por Inifeg y en términos de la legislación de obra pública aplicable.

Al explicitar estas facultades que provienen de la legislación citada, se precisa la competencia del titular de la Dirección General en la materia y se previenen posibles controversias en torno al órgano competente para dictar y ejecutar dichos actos y resoluciones en materia de obra pública y sus servicios relacionados, frente a las partes contratantes como ante terceros.

Es oportuno hoy en día armonizar los textos normativos a los temas de igualdad de género, ya que el marco jurídico internacional —del cual México ha ratificado diversos tratados internacionales en materia de igualdad— y nacional con perspectiva de género prescriben que los poderes públicos promuevan y respeten el uso de un lenguaje que genere un ambiente de respeto en el ámbito administrativo y en la totalidad de las relaciones, adecuando en su integridad el Decreto Gubernativo de creación del Inifeg.

Se prevén cuatro disposiciones transitorias del presente Decreto Gubernativo, relativos a los plazos en que se dará cumplimiento a diversas normas contenidas en este. En los artículos Primero y Segundo se establecen la entrada en vigencia del mismo y el plazo en el que se deberá expedir el Reglamento Interior del Inifeg, respectivamente. En el Artículo Tercero, se prevé la integración del Consejo Consultivo; y finalmente, en el Artículo Cuarto Transitorio, la disposición que señala el plazo en que deberán aprobarse los Lineamientos que normarán el funcionamiento de ese cuerpo consultivo.

Finalmente, con el presente instrumento normativo se contribuye al logro del Objetivo 3.1.1., del *Programa de Gobierno 2018-2024*⁴, relativo a «Incrementar la oferta y cobertura educativa», de forma particular a la primera estrategia «E1. Transformación de la infraestructura educativa para una educación de calidad».

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en las disposiciones y consideraciones previamente señaladas, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO GUBERNATIVO NÚMERO 23

Artículo Único. Se **reforman** los artículos 2; 3; 5; 6; 7; 8; 9; 10; 11, fracciones I, II, IV, V, IX, X, XI y XII; 12, párrafo primero; 13; 14; la denominación de la Sección Segunda del Capítulo IV, para quedar como «Dirección General»; 15; 16; y la denominación del Capítulo VI, ahora del Capítulo VII, para quedar como «Relaciones de Trabajo entre el INIFEG y su personal»; y **se adicionan** un Capítulo V denominado «Consejo Consultivo», que se integra con los artículos 16 bis, 16 ter, 16 quáter, 16 quinquies y 16 sexies, recorriéndose en su orden los capítulos subsecuentes; del **Decreto Gubernativo número 83 mediante el cual se crea el Instituto de Infraestructura Física Educativa de Guanajuato, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 169, Segunda Parte, del 21 de octubre de 2008**, para quedar como sigue:

Artículo 2. Objeto del INIFEG

El INIFEG tendrá por objeto llevar a cabo la construcción, equipamiento, adecuación, mantenimiento, rehabilitación, reforzamiento, reconstrucción y habilitación de inmuebles e instalaciones destinados al servicio de la educación pública en el Estado, así como las demás atribuciones que, en materia de infraestructura física educativa, le asigne la normatividad aplicable.

Artículo 3. Atribuciones del INIFEG

El INIFEG tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Observar la política federal y estatal en materia de infraestructura física educativa;

⁴Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 61, Segunda parte, del 26 de marzo de 2019.

- II. Elaborar, revisar y validar los proyectos ejecutivos para la construcción de espacios destinados a la educación pública en general, en el ámbito de su competencia y en cumplimiento a la normativa aplicable en materia de infraestructura física educativa;
- III. Coordinarse con los municipios, a través de convenios de colaboración, para la elaboración de los diagnósticos y pronósticos relacionados con la infraestructura física educativa y definir las acciones de prevención en materia de seguridad sísmica y estructural de los inmuebles e instalaciones destinados al servicio educativo;
- IV. Elaborar, en coordinación con la Secretaría de Educación, los diagnósticos y pronósticos relacionados con la infraestructura física educativa y definir las acciones de prevención en materia de seguridad sísmica y estructural de los inmuebles e instalaciones destinados al servicio educativo.

En los convenios que el INIFEG celebre con la Secretaría de Educación para el cumplimiento de esta atribución, se preverán los mecanismos para que esta última ministre con oportunidad los recursos económicos para su realización;

- V. Planear, programar, presupuestar, contratar y dar seguimiento a las acciones de construcción, reconstrucción, reforzamiento, rehabilitación, habilitación, adecuación, mantenimiento y equipamiento de la infraestructura física educativa;
- VI. Certificar la calidad de la infraestructura física educativa de las instituciones educativas oficiales y de las particulares que cuenten con el documento de registro, autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios o que pretendan obtenerlo o mantenerlo, en el ámbito de su competencia;

-
- VII.** Organizar, dirigir, coordinar y ejecutar los programas de infraestructura física educativa en la entidad;
 - VIII.** Participar en coordinación con la Secretaría de Educación, en la planeación y detección de necesidades de infraestructura física educativa;
 - IX.** Gestionar ante los sectores público, social y privado la obtención de recursos financieros y técnicos para los diagnósticos y el programa de infraestructura física educativa;
 - X.** Celebrar convenios con los ayuntamientos y distintas instancias públicas en materia de construcción, reconstrucción, reforzamiento, rehabilitación, habilitación, adecuación, mantenimiento y equipamiento para la atención de las prioridades del Programa Anual de Infraestructura Física Educativa;
 - XI.** Promover la investigación y el desarrollo en el diseño arquitectónico, técnicas y métodos constructivos de mejores espacios educativos y de equipamiento;
 - XII.** Impartir capacitación, consultoría y asistencia técnica, así como prestar servicios técnicos especializados o de asesoría a instancias públicas o a particulares que lo requieran, para la elaboración de proyectos, ejecución y supervisión de la infraestructura física educativa, así como para determinar los mejores esquemas u opciones en seguridad;
 - XIII.** Constituir y mantener actualizado el sistema de información del estado físico de las instalaciones que forman la infraestructura educativa en la entidad, en coordinación y colaboración, en su caso, con las instancias correspondientes;
 - XIV.** Emitir, en el ámbito de su competencia, las disposiciones en materia de infraestructura física educativa en el Estado;

- XV. Coordinar y colaborar en los términos de la normativa aplicable en el desarrollo de actividades derivadas de la prevención y atención de daños causados a la infraestructura física educativa por desastres naturales, tecnológicos o humanos; y
- XVI. Las demás que le confieran las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 5. Órganos de Gobierno y Administración

El gobierno y administración del INIFEG estarán a cargo de un Consejo Directivo y de una persona titular de la Dirección General, respectivamente.

Artículo 6. Integración y derecho a votación en el Consejo Directivo

El Consejo Directivo del INIFEG está integrado por:

- I. La persona titular de la Secretaría de Educación, quien asumirá la Presidencia;
- II. La persona titular de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano;
- III. La persona titular de la Secretaría de Infraestructura, Conectividad y Movilidad;
- IV. La persona titular de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración;
- V. La persona titular de la Secretaría del Poder Ejecutivo con atribuciones de Control Interno;
- VI. La persona titular de la Delegación Federal de la Secretaría de Educación Pública en el Estado;
- VII. Una persona representante del Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa;

- VIII. La persona titular de la Dirección General del Instituto de Infraestructura Física Educativa de Guanajuato; y
- IX. Hasta cuatro personas que representen el sector social, designados por el Consejo Directivo.

La incorporación al Consejo Directivo de las personas referidas en las fracciones VI y VII se sujetará a la aceptación que éstas expresamente realicen.

Las personas integrantes del Consejo Directivo tendrán derecho a voz y voto, con excepción de la persona titular de la Secretaría del Poder Ejecutivo con atribuciones de Control Interno quien solamente tendrá derecho a voz.

La persona titular de la Dirección General del INIFEG asumirá la función de Secretaria Técnica de dicho Consejo.

Artículo 7. Suplencia de las personas integrantes del Consejo Directivo

Cada persona integrante propietaria del Consejo Directivo designará mediante escrito dirigido a la Presidencia y a la Secretaría Técnica del mismo, a una persona suplente, quien contará con las facultades de la propietaria en su ausencia.

Artículo 8. Carácter honorífico de los cargos del Consejo Directivo

Los cargos de las personas integrantes del Consejo Directivo serán honoríficos, por lo que no recibirán retribución, emolumento, ni compensación alguna por su desempeño.

Las personas consejeras referidas en la fracción IX del artículo 6 durarán en el cargo un año y podrán ser ratificados por un periodo más.

Artículo 9. Personas invitadas a las sesiones del Consejo Directivo

La persona que asuma la Presidencia del Consejo Directivo podrá invitar a participar en las sesiones a otras personas servidoras públicas de la administración pública centralizada y paraestatal, atendiendo al tema que se trate en la sesión, con derecho a voz, pero sin voto.

Artículo 10. Participación del Titular del Poder Ejecutivo del Estado en el Consejo Directivo

Cuando el titular del Poder Ejecutivo del Estado asista a las sesiones del Consejo Directivo, asumirá la presidencia del mismo y la persona titular de la Secretaría de Educación participará como un integrante más del Consejo. Ambas conservarán su derecho a voz y voto.

Artículo 11. Atribuciones del Consejo...

El Consejo Directivo...

- I. Aprobar, previa validación de la Secretaría de Educación, la política estatal para el desarrollo de la infraestructura física educativa, así como requerir y avalar los informes que la persona titular de la Dirección General del INIFEG rinda sobre el cumplimiento de dicha política;
- II. Autorizar la programación, planeación y asignación de recursos destinados a la atención de la infraestructura física educativa, así como supervisar y vigilar su correcta aplicación, sin perjuicio de que requiera en cualquier tiempo a la persona titular de la Dirección General que le rinda los informes sobre el ejercicio de esas atribuciones;
- III. ...
- IV. Examinar y, en su caso, aprobar los estados financieros del INIFEG que le presente la persona titular de la Dirección General para cada ejercicio fiscal;
- V. Aprobar el nombramiento y remoción del personal de mandos superiores del INIFEG, a propuesta de la persona titular de la Dirección General;
- VI. a VIII....

- IX. Aprobar el proyecto de Reglamento Interior del INIFEG, así como los manuales de organización y operación y demás normatividad interna del organismo, a propuesta de la persona titular de la Dirección General;
- X. Aprobar los informes trimestrales y anuales que le presente la persona titular de la Dirección General para evaluar las actividades del INIFEG;
- XI. Aprobar a propuesta de la persona titular de la Dirección General los programas, objetivos y metas del INIFEG, así como los informes de los resultados operativos, administrativos y financieros;
- XII. Examinar y, en su caso, aprobar los asuntos que la persona titular de la Dirección General someta a su consideración; y
- XIII. ...

Artículo 12. *Facultades de la persona titular de la Secretaría del Poder Ejecutivo con atribuciones de Control Interno*

La persona titular de la Secretaría del Poder Ejecutivo con atribuciones de Control Interno o su suplente, tendrán las siguientes facultades:

- I. y II....

Artículo 13. *Sesiones*

El Consejo Directivo sesionará en forma ordinaria por lo menos cuatro veces al año en forma trimestral, de acuerdo con el calendario que se apruebe en la última sesión ordinaria del año anterior, y celebrará sesiones extraordinarias cuando a juicio de la persona titular de la Presidencia o de la persona titular de la Dirección General del INIFEG considere necesario.

En caso de que una sesión convocada no pueda llevarse a cabo en la fecha programada, se convocará para llevarse a cabo en un plazo no mayor a quince días hábiles, contados a partir de esa fecha.

La información relativa a los temas a tratar, se enviará a las personas integrantes del Consejo Directivo con al menos 5 días hábiles previos a celebrarse la sesión.

Artículo 14. Validez de las sesiones y votaciones

El Consejo Directivo sesionará válidamente con la asistencia de la mitad más uno de las personas integrantes, siempre y cuando se encuentre presente la persona titular de la Presidencia del Consejo o su suplente.

Las resoluciones del Consejo Directivo se tomarán por mayoría de votos de las personas integrantes presentes y en caso de empate la persona titular de la Presidencia o su suplente tendrá voto dirimente.

**Sección Segunda
Dirección General**

Artículo 15. Nombramiento y remoción de la persona titular de la Dirección General

La persona titular de la Dirección General del INIFEG será designada y removida libremente por quien sea la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado.

Artículo 16. Facultades de la persona titular de la Dirección General

La persona titular de la Dirección General del INIFEG tendrá las siguientes facultades:

- I. Representar jurídicamente al INIFEG y actuar como mandataria general para actos de dominio, administración y pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y las que requieran cláusula especial conforme a la Ley, pudiendo sustituir y delegar este mandato en una o más personas apoderadas;
- II. Celebrar los contratos, convenios y actos jurídicos de dominio y administración, necesarios para el funcionamiento del INIFEG;

- III. Instaurar, iniciar, substanciar y resolver los procedimientos de rescisión administrativa de los contratos de obra pública, en los términos de la legislación aplicable;
- IV. Hacer efectivas las fianzas que se otorguen a favor del INIFEG, pactadas en los contratos de obra pública, en los términos de la legislación aplicable;
- V. Determinar, aplicar y hacer efectivas las sanciones, retenciones, deductivas y las penas convencionales que resulten procedentes en las estimaciones y finiquitos de obra; así como las sanciones que deriven del acta de recepción y entrega física total o parcial, de los trabajos terminados (recepción entrega total o parcial), de conformidad con lo estipulado en los contratos de obra pública celebrados por INIFEG y en términos de la legislación de obra pública aplicable;
- VI. Proponer para aprobación del Consejo Directivo, los programas, objetivos y metas del INIFEG e informar de sus resultados operativos, administrativos y financieros y, en general, cumplir el desarrollo de las actividades sustantivas del organismo, bajo el esquema de planeación del gobierno estatal y de los lineamientos que sobre el particular establezca la Secretaría de Educación;
- VII. Someter a la consideración del Consejo Directivo los informes trimestrales y anuales de las actividades y del cumplimiento de la política estatal en materia de infraestructura física educativa en el Estado, así como los relativos a los estados financieros del INIFEG;
- VIII. Elaborar y someter a la aprobación del Consejo Directivo el anteproyecto de presupuesto de egresos del INIFEG y el programa anual de inversiones de este organismo;

-
- IX.** Elaborar y proponer al Consejo Directivo los manuales de organización y operación del INIFEG, revisarlos periódicamente y, en su caso, proponer sus modificaciones;
 - X.** Observar e instrumentar la política estatal para el desarrollo de la infraestructura física educativa del Estado;
 - XI.** Acordar con el Consejo Directivo los asuntos de su competencia;
 - XII.** Ejecutar los acuerdos del Consejo Directivo e informar a éste sobre su cumplimiento;
 - XIII.** Propiciar el desarrollo de su personal, en un sistema de aseguramiento de la calidad en la prestación de los servicios que se han encomendado al INIFEG;
 - XIV.** Proponer al Consejo Directivo la designación y remoción del personal de mandos superiores del INIFEG;
 - XV.** Nombrar y remover al personal del INIFEG, no comprendido en la fracción anterior, observando en lo conducente las disposiciones relativas al servicio civil de carrera;
 - XVI.** Coordinar las acciones en materia de asistencia técnica, programación, planeación y asignación de recursos;
 - XVII.** Expedir certificaciones de las constancias que obren en los archivos del INIFEG;
 - XVIII.** Vigilar el cumplimiento de las leyes, reglamentos, decretos y acuerdos expedidos en los asuntos que correspondan al INIFEG;
 - XIX.** Clasificar, analizar, interpretar y resguardar la información recopilada del estado físico que guarda la infraestructura educativa estatal y realizar propuestas para el mejoramiento de ésta al Consejo Directivo;

- XX. Informar mensualmente a las áreas competentes en materia de infraestructura de la Secretaría de Educación, sobre el avance del Programa Anual de Infraestructura Física Educativa; y
- XXI. Las demás que le señalen las disposiciones legales o reglamentarias aplicables, así como aquellas que le confiera el Consejo Directivo.

La persona titular de la Dirección General podrá delegar las facultades referidas en las fracciones III, IV y V a las personas servidoras públicas del INIFEG que se determine en el Reglamento Interior.

Capítulo V Consejo Consultivo

Artículo 16 bis. Objeto

El INIFEG podrá contar con un Consejo Consultivo, que funja como un órgano de consulta, asesoría y de opinión en la planeación y generación de la política pública en materia de infraestructura física educativa a cargo del organismo.

Artículo 16 ter. Atribuciones

El Consejo Consultivo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Analizar los asuntos específicos que la persona titular de la Dirección General del INIFEG o el Consejo Directivo sometan a su consideración;
- II. Hacer propuestas en materia de innovación tendientes a mejorar los proyectos desarrollados por el INIFEG;
- III. Contribuir con el INIFEG, emitiendo opinión sobre las especificaciones de los tipos constructivos de la infraestructura física educativa;

- IV. Proponer los mecanismos de coordinación con representantes de los sectores e instituciones afines al objeto del INIFEG, para su colaboración en el cumplimiento de su objeto; y
- V. Coadyuvar con el INIFEG en la difusión de información sobre el sector y la política pública aprobada por el Consejo Directivo.

Artículo 16 quáter. Integración del Consejo Consultivo

El Consejo Consultivo estará integrado por los representantes de las cámaras, colegios de profesionistas y organismos empresariales vinculados con el objeto y la competencia del INIFEG, a propuesta de los representantes de dichas personas morales y previa invitación formulada por la persona titular de la Dirección General.

Artículo 16 quinquies. Carácter honorífico del cargo

La participación en el Consejo Consultivo será honorífica, por lo que sus integrantes no recibirán retribución, emolumento, ni compensación alguna por su desempeño.

Artículo 16 sexies. Lineamientos del Consejo Consultivo

La integración, funcionamiento del Consejo Consultivo y las facultades de sus integrantes se preverán en los Lineamientos que emita el Consejo Directivo, a propuesta de la persona titular de la Dirección General.

Capítulo VI
Órgano Interno de Control

Capítulo VII

Relaciones de Trabajo entre el INIFEG y su personal

Artículo 20. Relaciones laborales del INIFEG

Las relaciones laborales del INIFEG y su personal se regirán por lo dispuesto en la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios y por las Condiciones Generales de Trabajo para las Dependencias, Entidades y Unidades de Apoyo de la Administración Pública del Estado de Guanajuato.

Transitorios

Entrada en vigencia del Decreto

Artículo Primero. El presente Decreto Gubernativo entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Plazo para la expedición del Reglamento Interior

Artículo Segundo. El Reglamento Interior del Instituto de Infraestructura Física Educativa de Guanajuato se expedirá en un plazo no mayor a sesenta días a partir de la vigencia del presente Decreto Gubernativo.

Integración del Consejo Consultivo

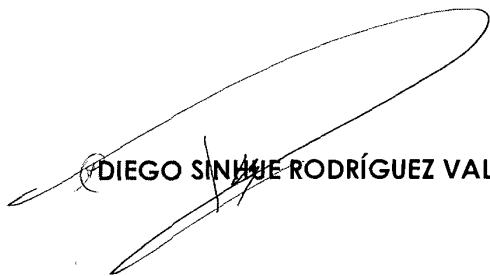
Artículo Tercero. El Consejo Consultivo del Instituto de Infraestructura Física Educativa de Guanajuato deberá quedar conformado dentro de los noventa días siguientes al inicio de la vigencia del presente Decreto Gubernativo, para lo cual la persona titular de la Dirección General deberá emitir las invitaciones a las cámaras, colegio de profesionistas, organismos empresariales a que se refiere el artículo 16 quáter contemplado en el presente Decreto.

Plazo para la emisión de los Lineamientos del Consejo Consultivo

Artículo Cuarto. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 16 sexies del presente Decreto Gubernativo, la persona titular de la Dirección General del Instituto de Infraestructura Física Educativa de Guanajuato someterá a la

aprobación del Consejo Directivo, el proyecto de Lineamientos para normar el funcionamiento del Consejo Consultivo del organismo, dentro de los treinta días siguientes al inicio de la vigencia del presente Decreto Gubernativo.

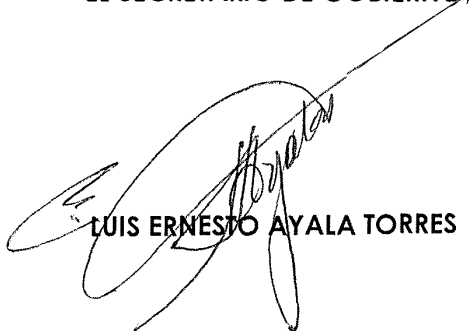
Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Guanajuato, Gto., a 8 de abril del año 2019.



DIEGO SINHUE RODRÍGUEZ VALLEJO

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN

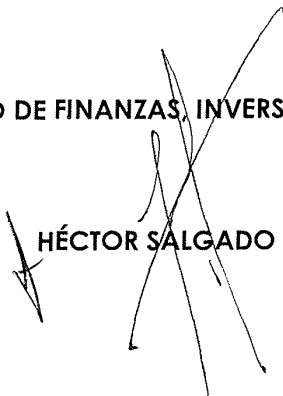


LUIS ERNESTO AYALA TORRES



YOLOXÓCHITL BUSTAMANTE DÍEZ

EL SECRETARIO DE FINANZAS, INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN



HÉCTOR SALGADO BANDA

DIEGO SINHUE RODRÍGUEZ VALLEJO, Gobernador Constitucional Del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 77 fracciones III y XXVI y 79 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y en observancia de lo dispuesto por los artículos 2o, 3o, 6o, 9o, y 19 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato.

CONSIDERANDO

El Programa de Gobierno 2018-2024¹, consigna: «La educación, la cultura y el deporte son la base para lograr una sociedad más justa y próspera. En Guanajuato estamos convencidos de que la educación es la palanca para lograr el desarrollo del estado. Por lo anterior, estamos comprometidos en ofrecer no sólo cobertura e infraestructura educativa, sino una educación de calidad, con ello, las y los guanajuatenses tendrán herramientas para una mejor calidad de vida.»

Así, las escuelas, además de ser el lugar donde niñas, niños, adolescentes y jóvenes aprenden, también son el sitio donde pasan más tiempo después de su hogar, ya que los espacios escolares son también lugares de convivencia, donde se expresan y desarrollan las relaciones entre la comunidad escolar. Por ello, una parte importante a considerar para el desarrollo de la educación es la infraestructura con la que operan los centros educativos.

Así mismo la seguridad de las comunidades escolares es un tema de gran trascendencia para el estado, ya que al darle mantenimiento y evitar el deterioro de la infraestructura, se implementan acciones prontas para salvaguardar la integridad del alumnado y personal educativo.

Para lograr un cambio, se instrumentan políticas sociales que atienden estas condiciones, como destinar el presupuesto a la construcción,

¹ Acuerdo del C. Gobernador del Estado por el cual se aprueba el Programa de Gobierno 2018-2024, contenido en el documento denominado «Programa de Gobierno 2018-2024. Unidos construimos un gran futuro para Guanajuato», así como el documento citado anexo. Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 61, Segunda Parte, del 26 de marzo de 2019.

reconstrucción, reforzamiento, rehabilitación, habilitación, adecuación, mantenimiento, equipamiento y conservación de los edificios escolares, además de una supervisión del uso que se le da a los distintos espacios de los que dispone cada escuela para aprovecharlos de la mejor manera, dando prioridad al equipamiento y conservación de aulas escolares, así como a los espacios físicos que apoyan el aprendizaje de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes como son bibliotecas, salones de cómputo, sanitarios, áreas deportivas y laboratorios de ciencias.

Así pues, al ser el espacio educativo aquél en el que se desarrolla el proceso de enseñanza – aprendizaje, uno de los elementos que influye en el desarrollo de la persona a lo largo de su vida, por lo que obligadamente debe ser un espacio agradable, funcional, seguro, adecuado, apto y estético que propicie la estimulación de sus sentidos y movimientos.

La infraestructura física del espacio educativo, así como el ambiente que le rodea pueden hacer posible un mayor conocimiento y potencialización de ese proceso de enseñanza – aprendizaje ya que el educando requiere de un espacio que le brinde la posibilidad de desarrollar no sólo el aspecto intelectual, sino también los aspectos afectivos y físicos.

Es de vital importancia para nuestro estado, crear políticas públicas, que además de atender acciones educativas, colmen las condiciones y requerimientos de una infraestructura física moderna para las escuelas, que incluya el uso que se da a los distintos espacios de los que dispone cada institución para aprovecharlos de la mejor manera, al equipamiento y conservación de esos espacios y por supuesto, la creación de organismos destinados específicamente a tales actividades y a la vigilancia del cumplimiento de las políticas al efecto instauradas y con la clara idea de que la infraestructura física educativa debe contribuir a mejorar la calidad de la educación que el Estado imparte.

Por otro lado, es oportuno hoy en día armonizar los textos normativos a los temas de igualdad de género. El marco jurídico internacional —del cual México ha ratificado diversos tratados internacionales en materia de igualdad— y nacional con perspectiva de género prescriben que los poderes públicos promuevan y respeten el uso de un lenguaje que genere un ambiente de respeto

en el ámbito administrativo y en la totalidad de las relaciones. En esta tesitura, la expedición del Reglamento Interior del Instituto de Infraestructura Física Educativa de Guanajuato adecua y ajusta sus diversos preceptos normativos a fin de propiciar una igualdad sustantiva en la gestión institucional en el estado de Guanajuato, en forma particular, en el presente instrumento normativo.

Así, en el caso de Guanajuato, el Instituto de Infraestructura Física Educativa de Guanajuato (Inifeg), es quien, en su calidad de Organismo Público Descentralizado de la administración pública estatal, lleva a cabo la construcción, reconstrucción, reforzamiento, rehabilitación, habilitación, adecuación, mantenimiento, equipamiento, promoción de la infraestructura física educativa del Estado.

Trabajando para que la comunidad educativa de nuestro Estado cuente con espacios educativos de calidad, que brinden un alto grado de seguridad, adecuados, funcionales, confortables y que a su vez cumplan con aquellos requerimientos técnicos que fomenten el aprendizaje, que sean adecuados a las nuevas necesidades de niñas, niños, adolescentes y jóvenes de la sociedad. Por ello Guanajuato ha desarrollado un modelo sustentable, en armonía con el ambiente e incluyente con todas las personas para dar paso a escuelas de calidad.

Por lo anterior, es menester a una década de la creación del Inifeg modificar su estructura con miras a proporcionar mayores y mejores servicios como objetivo de su gestión que le permitan atender y resolver las necesidades sociales en materia de infraestructura física educativa adecuando la estructura orgánica del Reglamento Interior del Instituto de Infraestructura Física Educativa de Guanajuato que regula su desarrollo, atribuciones, capacidades y funciones.

El presente Reglamento se integra de nueve capítulos, y cuatro secciones.

El capítulo primero, relativo a las Disposiciones Generales, regula el objeto del Inifeg.

El capítulo segundo regula la estructura administrativa; el capítulo tercero regula las facultades de la Dirección General y sus Unidades Administrativas,

dividiéndose en cuatro secciones siendo: las facultades de la Dirección General, Secretaría Particular, Dirección Administrativa y la Dirección Jurídica.

El capítulo cuarto regula la dirección de planeación; el capítulo quinto la dirección de inversión, en tanto el capítulo sexto la dirección técnica.

Por su parte, el capítulo séptimo, regula el Comité de Fallos y la Selección de Contratistas; el capítulo octavo al Órgano Interno de Control del Inifeg; y por último el capítulo noveno regula las disposiciones complementarias, las ausencias y la forma de suplir a quienes sea la persona titular de la dirección general y de las personas titulares de las direcciones.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en las disposiciones normativas previamente señaladas, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO GUBERNATIVO NÚMERO 24

Artículo Único. Se expide el **Reglamento Interior del Instituto de Infraestructura Física Educativa de Guanajuato**, en los siguientes términos:

Reglamento Interior del Instituto de Infraestructura Física Educativa de Guanajuato

Capítulo I Disposiciones Generales

Objeto del Reglamento

Artículo 1. El presente Reglamento tiene como objeto regular las atribuciones, la estructura y el funcionamiento del organismo público descentralizado denominado Instituto de Infraestructura Física Educativa de Guanajuato, por las siglas Inifeg.

Facultades del Inifeg

Artículo 2. El Inifeg, además de las facultades que le otorga su Decreto Gubernativo de creación, tiene las que le encomiendan la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato y su Reglamento, y demás leyes aplicables.

Podrá llevar a cabo la capacitación y actualización a profesionales en materia de Infraestructura Física Educativa, mediante los programas y procedimientos que considere pertinentes, expidiendo una constancia de la misma.

**Capítulo II
Estructura Administrativa****Estructura Administrativa**

Artículo 3. Para la operación, estudio, planeación, programación, ejecución, difusión y despacho de los asuntos de su competencia, el Inifeg cuenta con la siguiente estructura administrativa:

- I. Dirección General;
 - a) Secretaría Particular;
 - b) Dirección Administrativa;
 - c) Dirección Jurídica;
- II. Dirección de Planeación;
- III. Dirección de Inversión;
- IV. Dirección Técnica; y
- V. Órgano Interno de Control.

Ejercicio de las facultades por los titulares de las unidades administrativas

Artículo 4. Las direcciones del Inifeg deben conducir sus actividades de conformidad con las prioridades del trabajo, políticas y estrategias del Programa

de Gobierno del Estado, así como de los programas sectoriales e institucionales y contarán con las coordinaciones y el personal que requieran las necesidades del servicio y permita su presupuesto.

Capítulo III De la Dirección General

Sección Primera Integración y Facultades

Unidades administrativas adscritas al despacho de la Dirección General

Artículo 5. El despacho de la Dirección General del Inifeg cuenta con las siguientes Unidades Administrativas:

- I. Secretaría Particular;
- II. Dirección Administrativa; y
- III. Dirección Jurídica.

Facultades de la Dirección General

Artículo 6. La persona titular de la Dirección General, además de las facultades previstas en el Decreto Gubernativo de creación del Inifeg, tiene las siguientes facultades:

- I. Someter a aprobación del Consejo Directivo el Programa Anual de Infraestructura Física Educativa;
- II. Expedir previa validación del Consejo Directivo los lineamientos, políticas, procedimientos, así como criterios y sistemas necesarios para el cumplimiento del objeto del Inifeg;
- III. Proponer al Consejo Directivo la creación, modificación o supresión de las unidades administrativas necesarias para el funcionamiento del Inifeg y que permita su presupuesto;
- IV. Elaborar y difundir los resultados de atención a la infraestructura física educativa en lo referente a construcción, rehabilitación y mantenimiento de

los planteles escolares del Estado de Guanajuato, así como los obtenidos de los diagnósticos y pronósticos relacionados con la infraestructura física educativa y de las acciones implementadas en materia de prevención en seguridad sísmica y estructural de los inmuebles e instalaciones destinados al servicio educativo, coordinándose para tal efecto con las unidades administrativas competentes de la Secretaría de Educación de Guanajuato;

- V. Establecer las políticas, normas, criterios, sistemas y procedimientos para la administración y desarrollo del personal del Inifeg, y con aprobación del Consejo Directivo en los casos que implique compromiso del patrimonio del Inifeg;
- VI. Establecer y administrar el Sistema de Infraestructura Educativa de Guanajuato, SINEG;
- VII. Aplicar la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato y su reglamento, así como sus similares en el ámbito federal y, llevar a cabo las acciones o procedimientos en ellas previstos;
- VIII. Validar el ejercicio de los recursos humanos y materiales asignados al Inifeg, a través de la Dirección Administrativa y de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- IX. Validar el sistema de control de inventarios de los bienes muebles, inmuebles e insumos del Inifeg, por conducto de la Dirección Administrativa;
- X. Vigilar el cumplimiento de la normativa en materia de contrataciones, adquisiciones y servicios, autorizado al Inifeg y debidamente calendarizados, así como del resguardo y custodia de bienes asignados al mismo;
- XI. Verificar el debido cumplimiento a las disposiciones laborales vigentes en lo referente a derechos, obligaciones y prohibiciones de las personas servidoras públicas;

-
- XII. Instaurar, iniciar, substanciar y resolver los procedimientos de rescisión administrativa de los contratos de obra pública celebrados por el Inifeg, en términos de la normatividad aplicable;
 - XIII. Realizar el procedimiento de cobro de las garantías emitidas a favor del Inifeg, como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones contractuales, en términos de la normatividad aplicable;
 - XIV. Imponer las sanciones y penas convencionales por atraso en la ejecución de las obras públicas en materia de infraestructura física educativa y servicios relacionados con las mismas, así como las retenciones que resulten procedentes en las estimaciones y finiquito de obra, en términos de la normatividad aplicable;
 - XV. Informar a la Secretaría de Educación la proyección de conclusión de obra y la notificación de retrasos o incumplimientos de ejecución por los contratistas, cuando así lo solicite;
 - XVI. Proporcionar a la Secretaría de Educación, la información documental o electrónica que le sea requerida para la actualización del sistema de infraestructura de ésta;
 - XVII. Asistir en representación de la persona Titular del Poder Ejecutivo del estado a las comisiones que éste le instruya;
 - XVIII. Promover la participación de la comunidad educativa y los órganos municipales competentes en la planeación, programación, financiamiento, ejecución, supervisión y mantenimiento de la infraestructura física educativa;
 - XIX. Promover el desarrollo del personal y la mejora en los procesos del Inifeg;
 - XX. Ejercer de manera directa cualquiera de las atribuciones de las Unidades Administrativas del Inifeg; y
 - XXI. Las demás que le confiera la persona Titular del Poder Ejecutivo del estado o el Consejo Directivo.

Sección Segunda Secretaría Particular

Facultades de la Secretaría Particular

Artículo 7. La Secretaría Particular, tiene las siguientes facultades:

- I. Organizar, planear y administrar la agenda de la Dirección General del Inifeg, en las actividades inherentes a su cargo;
- II. Fungir como responsable de la Unidad de Oficialía de Partes del Inifeg;
- III. Remitir y dar seguimiento a las unidades administrativas del Inifeg, de los asuntos que por su naturaleza les correspondan;
- IV. Coordinar el correcto funcionamiento del despacho de la Dirección General del Inifeg;
- V. Atender las audiencias que sean solicitadas a la Dirección General del Inifeg;
- VI. Convocar al personal del Inifeg con los que la Dirección General deba tener acuerdo;
- VII. Auxiliar en las acciones de vinculación con los diversos sectores de la sociedad, con el objeto de generar sinergia en los servicios del Inifeg;
- VIII. Seguimiento y verificación de captura de datos y documentación en la plataforma SINEG;
- IX. Ser la unidad de enlace con la Unidad Administrativa del Gobierno Federal competente en materia de infraestructura física educativa;
- X. Auxiliar a la Dirección General en la emisión y notificación de las convocatorias para la celebración de las sesiones del Consejo Directivo, así

como formular el orden del día, llevar el registro de la asistencia de quienes sean integrantes del Consejo durante las sesiones y verificar que se encuentre integrado el quórum legal para cada sesión;

- XI. Dar seguimiento a los acuerdos y asuntos de la Dirección General del Inifeg; y
- XII. Las demás que le confiera la Dirección General.

Sección Tercera Dirección Administrativa

Facultades de la Dirección Administrativa

Artículo 8. La Dirección Administrativa, tiene las siguientes facultades:

- I. Administrar los recursos humanos, materiales y financieros asignados al Inifeg, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- II. Coordinar la integración del presupuesto anual de egresos del Inifeg para su aprobación por el Consejo Directivo;
- III. Aplicar y vigilar el cumplimiento de las Condiciones Generales de Trabajo para las Dependencias, Entidades y Unidades de Apoyo de la Administración Pública del Estado de Guanajuato, así como dar cumplimiento a las disposiciones laborales vigentes;
- IV. Coordinar la elaboración de los manuales de organización, procedimientos y servicios, su revisión y actualización para la aprobación del Consejo Directivo y posterior publicación, de los que así proceda;
- V. Registrar incidencias, generar la nómina y efectuar los pagos de emolumentos del personal adscrito al Inifeg, así como realizar la captura de movimientos en los sistemas correspondientes, conforme a la política de administración y a la normatividad aplicable;

-
- VI.** Coordinar la aplicación de las técnicas de reclutamiento, selección, inducción, capacitación y desarrollo del personal, cumpliendo con los proyectos, planes y programas aprobados;
 - VII.** Coordinar el programa de clima organizacional, inducción del personal de nuevo ingreso y proceso de evaluación al desempeño, así como al seguimiento de estos;
 - VIII.** Elaborar y ejecutar reportes de pagos a terceros, que mantengan convenio con el Inifeg y reporte de pago de impuestos federales y estatales;
 - IX.** Revisar y registrar las pólizas contables de pagos a personas proveedoras, de los gastos de operación;
 - X.** Adecuar en el sistema presupuestal-contable SAP-R3 el presupuesto asignado por partida de gasto-ingreso y proyecto presupuestario de los gastos de operación;
 - XI.** Coordinar y dar seguimiento en la concentración de evidencia del modelo de gestión de calidad y al programa de control interno en las unidades del Inifeg;
 - XII.** Dar seguimiento a objetivos y metas institucionales para evaluar la capacidad de cumplimiento del Inifeg;
 - XIII.** Vigilar la aplicación de las normas, políticas y lineamientos generales sobre el uso, mantenimiento y control del patrimonio mobiliario e inmobiliario del Inifeg, así como realizar y mantener actualizados los resguardos e inventarios correspondientes, atendiendo a las disposiciones aplicables;
 - XIV.** Coordinar y vigilar el cumplimiento de la normatividad en materia de contratación relativa a adquisiciones, servicios y custodia de bienes asignados al Inifeg;
 - XV.** Suministrar a las unidades administrativas los recursos materiales, de acuerdo a las necesidades de las mismas y a las disposiciones administrativas aplicables;

-
- XVI.** Realizar y coordinar el programa anual de adquisiciones autorizadas y calendarizadas ante la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, validando y recibiendo las adquisiciones en favor del Inifeg conforme a las especificaciones solicitadas;
 - XVII.** Realizar los procesos de compra en los portales establecidos por la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración conforme a la normatividad vigente;
 - XVIII.** Coordinar y elaborar en conjunto con las distintas áreas del Inifeg los dictámenes técnicos de las adquisiciones;
 - XIX.** Gestionar el pago de facturas relacionados con las adquisiciones de bienes y contratación de servicios;
 - XX.** Efectuar las dotaciones de combustible al parque vehicular del Inifeg de manera ordinaria y atender las solicitudes debidamente requisitadas de dotación extraordinaria;
 - XXI.** Administrar el almacén y realizar la distribución de bienes e insumos de acuerdo a la disponibilidad existente;
 - XXII.** Informar a la Dirección de Control Patrimonial de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, sobre siniestros que afecten los bienes muebles e inmuebles propiedad del Inifeg y en su caso sustanciar los procedimientos administrativos para el cobro de la indemnización que proceda;
 - XXIII.** Gestionar los mantenimientos preventivos y correctivos a los bienes muebles e inmuebles, previa solicitud del área correspondiente;
 - XXIV.** Vigilar, supervisar y coordinar la prestación de los servicios generales de limpieza, fotocopiado, seguridad, vigilancia y demás contratados por el Inifeg;
 - XXV.** Vigilar, supervisar y coordinar las políticas, acuerdos y decretos que rigen en materia de legalización del software, seguridad de la información y en general todo lo relativo a informática y telecomunicaciones del Inifeg;

-
- XXVI.** Fungir como la unidad de enlace con las autoridades respectivas con motivo de auditorías realizadas al Inifeg y ser el conducto para la solventación de observaciones realizadas en las auditorías que instaure la Secretaría del Poder Ejecutivo con atribuciones de Control Interno u otros órganos de control y fiscalización al Inifeg;
- XXVII.** Proporcionar la información necesaria que le requieran las instancias pagadoras, para la atención de las auditorías practicadas al ejercicio de recursos en infraestructura física educativa. Entendiendo como instancias pagadoras aquella dependencia o entidad pública responsable del presupuesto asignado para la ejecución de acciones de infraestructura física educativa;
- XXVIII.** Dirigir, coordinar, administrar y vigilar la Integración y conformación de los expedientes técnicos unitarios de las obras a cargo del Inifeg en relación a todos los procesos de contratación realizados incluyendo su versión digital para la formación de un expediente único y demás documentos que generen las unidades administrativas que integran al Inifeg, así como su respectivo resguardo;
- XXIX.** Fungir como enlace ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato para atender y dar respuesta de manera puntual a las solicitudes realizadas a través de la Unidad;
- XXX.** Fungir como enlace en materia de archivos;
- XXXI.** Coordinar y verificar la captura de datos y documentación en la plataforma SINEG;
- XXXII.** Realizar la publicación y actualización de las obligaciones de transparencia en la Plataforma Nacional y Estatal de conformidad a lo establecido en la legislación aplicable a la materia;
- XXXIII.** Integrar la cuenta pública para ser presentada cuando sea requerida ante la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración y demás órganos de fiscalización y vigilancia que resulten competentes en los sistemas establecidos;

- XXXIV. Registrar y dar seguimiento a la recaudación de los recursos propios del Inifeg; y;
- XXXV. Las demás que le confiera la Dirección General.

Sección Cuarta
Dirección Jurídica

Facultades de la Dirección Jurídica

Artículo 9. La Dirección Jurídica tiene las siguientes facultades:

- I. Representar jurídicamente al Inifeg en los asuntos judiciales, laborales y administrativos, con facultades de apoderado general para pleitos y cobranzas y actos de administración, con todas las facultades generales y las que requieran mandato o cláusula especial conforme a la ley, inclusive para presentar, contestar y ratificar demandas; para presentar o ratificar denuncias y querellas ante el Ministerio Público por hechos u omisiones presumiblemente constitutivos de delitos, respecto de los asuntos de la competencia del Inifeg y de sus unidades administrativas y, en su caso, fungir como coadyuvante; así como desistirse y otorgar el perdón; para presentar, contestar y ratificar quejas; para ejercitar acciones, oponer excepciones y defensas y reconvenir; para conciliar, allanarse o transigir; para articular y absolver posiciones a su nombre y en su representación de la Dirección General del Inifeg y de las unidades administrativas de ésta, para ofrecer y desahogar cualquier tipo de pruebas, para formular alegatos, para formular las demandas de amparo e interponer todo tipo de juicios o recursos y finiquitos;
- II. Asesorar y representar a quien sea Titular del Inifeg, de las unidades administrativas de éste, en asuntos de carácter jurídico vinculados con sus actividades;

La representación y asesoría no podrá brindarse en los procedimientos de responsabilidad administrativa, instaurados por las dependencias o unidades encargadas del control interno del Inifeg;

-
- III. Vigilar que el desarrollo de los programas de construcción, reconstrucción, reforzamiento, habilitación, rehabilitación, adecuación, mantenimiento y promoción de la infraestructura física educativa que ejecute el Inifeg, así como los diagnósticos emitidos estén garantizados por el marco legal vigente;
 - IV. Coordinar todo lo relacionado con los asuntos de carácter jurídico y contencioso, así como la formulación, revisión y elaboración de los anteproyectos de reglamentos, acuerdos, decretos, convenios, contratos, circulares y demás disposiciones jurídicas en que intervenga el Inifeg, llevando el registro y archivo de dichos instrumentos una vez formalizados;
 - V. Difundir los criterios de interpretación y de aplicación de los acuerdos, decretos, convenios, leyes y de otras disposiciones jurídicas que normen el funcionamiento del Inifeg;
 - VI. Asesorar jurídicamente a las distintas unidades administrativas del Inifeg;
 - VII. Recibir, tramitar y resolver las quejas, denuncias e inconformidades que se formulen por motivo de los acuerdos, convenios o contratos que se celebren con el Inifeg, que no configure conductas que generen responsabilidades administrativas;
 - VIII. Emitir opinión jurídica sobre los procedimientos de adjudicación de las obras públicas y demás servicios competencia del Inifeg;
 - IX. Emitir opinión jurídica en cuanto a la acreditación de propiedad de los inmuebles del estado donde se construyan espacios educativos;
 - X. Formar parte del Comité de Fallos y Adjudicaciones del Inifeg;
 - XI. Elaborar contratos de obra pública y convenios modificatorios que resulten procedentes de conformidad con las leyes y reglamentos de obra pública vigentes;

-
- XII.** Conformación, elaboración y revisión de bases de licitación, así como la entrega física y digital de los oficios de invitación a quienes sean licitantes y a la Secretaría del Poder Ejecutivo con atribuciones de Control Interno cuando resulte necesario, en atención a la modalidad de licitación a realizar;
 - XIII.** Calendarizar, programar, coordinar y presidir todos los eventos relativos a procedimientos de licitación que se lleven a cabo por parte del Inifeg con motivo de la obra pública a ejecutar, así como encargarse de la logística de estos;
 - XIV.** Publicar las convocatorias a los procedimientos de licitación federales y estatales en todas sus modalidades, en un periódico de circulación estatal y en el portal electrónico del ente público convocante, así como en las plataformas electrónicas que correspondan de acuerdo a la normatividad aplicable;
 - XV.** Recepción y atención a solicitudes de aclaración, devolución de propuestas y demás que las personas invitadas o licitantes presenten al Inifeg con motivo de los procedimientos de licitación, en términos de la normatividad aplicable, con excepción de los recursos administrativos;
 - XVI.** Recepción y atención de oficios y registros auxiliares de obra emitidos por la Secretaría del Poder Ejecutivo con atribuciones de Control Interno, referentes a los procedimientos de licitación;
 - XVII.** Proceder a la revisión de documentación legal integrada en propuestas de licitación y consecuentemente a la elaboración de cuadro comparativo de resultados para la posterior valoración del comité de fallos;
 - XVIII.** Seguimiento, turno y verificación de captura de datos y documentación en la plataforma SINEG;
 - XIX.** Coadyuvar con la Dirección Administrativa del Inifeg en la atención, y seguimiento de las auditorías que realicen la Secretaría del Poder Ejecutivo con atribuciones de Control Interno, los órganos de control y fiscalización, así como la solventación de las observaciones derivadas de las auditorías;

-
- XX.** Elaborar y revisar los convenios de colaboración, de coordinación o los que resulten necesarios y en su caso los modificatorios que procedan para el logro de los objetivos del Inifeg que sean celebrados con otros poderes, entidades o dependencias de cualquiera de los tres niveles de Gobierno, así como acordar con otros poderes, entidades o dependencias de cualquiera de los tres niveles de gobierno, las condiciones de los convenios con ellos celebrados, así como vigilar su cabal cumplimiento;
- XXI.** Coadyuvar con la persona titular de la Dirección General en la instrumentación de las actuaciones correspondientes a la instauración, sustanciación y resolución de los procedimientos de rescisión administrativa de los contratos de obra pública que resulten procedentes;
- XXII.** Llevar a cabo la notificación de actos, resoluciones, y cualquier tipo de documento derivado de los procedimientos administrativos y contenciosos que le competa atender;
- XXIII.** Turnar para su ejecución a la Procuraduría Fiscal del Estado y a los beneficiarios, en los casos que corresponda, las garantías otorgadas para la debida amortización del anticipo, el debido cumplimiento de las obligaciones contractuales y los vicios ocultos, que se deriven a consecuencia de la mala ejecución de las obras, haciendo entrega de los expedientes y solicitudes;
- XXIV.** Sustanciar el procedimiento de cobro de garantías otorgadas a favor del INIFEG;
- XXV.** Solicitar a la Secretaría de Infraestructura, Conectividad y Movilidad cuando resulte procedente, suspenda o cancele el registro de contratistas en el padrón único de contratistas en términos de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato;
- XXVI.** Las demás que le confiera la Dirección General.

Capítulo IV Dirección de Planeación

Facultades de la Dirección de Planeación

Artículo 10. La Dirección de Planeación tiene las siguientes facultades:

- I. Proponer a la Dirección General las políticas, normas, estrategias y criterios técnicos, aplicables para la realización de los programas de obra pública, que le sean asignados;
- II. Coordinarse con la Secretaría de Educación y otras dependencias y entidades, en la integración, verificación, priorización, actualización y modificación de las acciones y programa de obra que habrá de ejecutar el Inifeg;
- III. Evaluar y dar seguimiento a las inversiones realizadas en la infraestructura física educativa en materia de planeación competencia del Inifeg;
- IV. Validar la factibilidad de las propuestas de obra;
- V. Verificar que los planos de cada proyecto se apeguen a las especificaciones técnicas de construcción de las obras a ejecutarse;
- VI. Prever el tiempo y costo para la ejecución de las acciones de obra encomendadas al Inifeg relacionados con el Programa Anual de Obra;
- VII. Solicitar que los proyectos de las obras que le sean encomendados prevean la disponibilidad del terreno para su ejecución, factibilidad de servicios, dictaminación del impacto ambiental y se ajusten a los presupuestos, programas, normas, precios y especificaciones técnicas aprobadas, proporcionando a la Secretaría de Educación la información técnica que el trámite requiera;
- VIII. Realizar los estudios topográficos y de mecánica de suelos por sí o por medio de terceros;

-
- IX.** Apoyar a la Dirección Jurídica del Inifeg en la revisión de las disposiciones normativas requeridas para la celebración de licitaciones y participar en los eventos derivados de los procesos de licitación de obra pública;
 - X.** Apoyar en la integración de los expedientes técnicos de las obras, servicios y proyectos para contar con el soporte documental requerido por las instancias normativas en materia de planeación;
 - XI.** Realizar y coordinar los registros de las acciones que se ejecuten en el Inifeg en materia de planeación, con el fin de emitir en forma oportuna información confiable y eficiente del ejercicio presupuestal de la obra y servicios con fecha actualizada;
 - XII.** Planear, organizar, dirigir, coordinar y supervisar la ejecución de los proyectos y presupuestos de las diferentes acciones que son encomendadas para su ejecución al Inifeg;
 - XIII.** Formar parte del Comité de Fallos y Adjudicaciones del Inifeg;
 - XIV.** Coadyuvar con la Dirección Administrativa del Inifeg en la atención, y seguimiento de las auditorías que realicen la Secretaría del Poder Ejecutivo con atribuciones de Control Interno, los órganos de control y fiscalización, así como la solventación de las observaciones derivadas de las auditorías;
 - XV.** Elaborar los diagnósticos y pronósticos relacionados con la infraestructura física educativa y definir las acciones de prevención en materia de seguridad sísmica y estructural de los inmuebles e instalaciones destinados al servicio de la educación pública en el Estado, en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría de Educación;
 - XVI.** Proporcionar asesoría y asistencia a los planteles escolares, dependencias, entidades y municipios, en proyectos de infraestructura física educativa cuando así lo soliciten;

-
- XVII.** Verificar mediante la periodicidad, estrategia, parámetros y pertinencia que determine y le permita su estructura que los planteles escolares públicos o privados cumplan con los requisitos de construcción, mantenimiento y rehabilitación establecidos por la normatividad aplicable;
- XVIII.** Validar expedientes de infraestructura física educativa en materia de planeación;
- XIX.** Realizar por sí o por conducto de terceros, los estudios y proyectos que requiera la ejecución de la obra pública;
- XX.** Establecer, de manera coordinada con las dependencias, entidades o instancias correspondientes, los alcances y términos de referencia mediante los cuales se determinarán los conceptos, la función y destino del inmueble a proyectar;
- XXI.** Apoyar a la Dirección Técnica en la dirección arquitectónica de obra, así como en la determinación y validación de cambios o adecuaciones de la mismas, antes y durante el proceso de ejecución;
- XXII.** Establecer los controles de seguimiento, revisión, dictamen y evaluación de los estudios y proyectos, que ejecuta o contrata el INIFEG;
- XXIII.** Coordinar, revisar e iniciar el trámite para el pago de las estimaciones y finiquito de estudios y proyectos, controlando su avance y concluyendo con la entrega correspondiente, con apego a los términos de referencia;
- XXIV.** Elaborar el finiquito de los estudios y proyectos que tenga bajo su responsabilidad, en los casos en que proceda;
- XXV.** Determinar los presupuestos de referencia de obras y proyectos, así como los precios unitarios de los conceptos fuera de catálogo de obras en coordinación con la Dirección Técnica;

- XXVI.** Determinar el porcentaje de los ajustes de costos de obras y servicios solicitados por la Dirección Técnica;
- XXVII.** Formular y tener actualizado el tabulador de precios unitarios del Inifeg y de mercado, aplicables en la ejecución de obras públicas y servicios relacionados con la mismas;
- XXVIII.** Proponer, con base en la información de los precios de las obras, medidas de control y optimización del ejercicio presupuestal;
- XXIX.** Verificar la información sobre el comportamiento de variación de los precios de los insumos relacionados a la construcción;
- XXX.** Participar en coordinación con otras dependencias y entidades, en la determinación de los precios unitarios, índices de ajuste de costos y proyectos de las obras y servicios que les sean asignados, en materia de infraestructura física educativa;
- XXXI.** Generar la solicitud de recursos a la Dirección de Inversión para la contratación de las obras y servicios relacionados con la mismas;
- XXXII.** Proponer el uso de técnicas de organización en materia de administración y control de obras y servicios relacionados con las mismas; y
- XXXIII.** Las demás que le confiera la Dirección General.

Capítulo V **Dirección de Inversión**

Facultades de la Dirección de Inversión

Artículo 11. La Dirección de Inversión tiene las siguientes facultades:

- I. Gestionar ante las entidades y dependencias de los tres órdenes de gobierno y de particulares el recurso necesario para la atención de la Infraestructura Física Educativa de Guanajuato;

- II. Administrar y controlar los recursos financieros para gastos de obra pública asignados al Inifeg, de conformidad con las disposiciones legales aplicables; y notificar la disponibilidad presupuestal de las obras a contratar;
- III. Participar en la elaboración del anteproyecto de presupuesto anual de egresos de los recursos del Inifeg, y proponerlo a la Dirección General, así como vigilar su ejercicio conforme a los calendarios de desarrollo de los programas y proyectos;
- IV. Coadyuvar con la Dirección Administrativa del Inifeg en la atención, y seguimiento de las auditorías que realicen la Secretaría del Poder Ejecutivo con atribuciones de Control Interno, los órganos de control y fiscalización, así como la solventación de las observaciones derivadas de las auditorías;
- V. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales en materia administrativa, presupuestal, fiscal y financiera del gasto de la obra;
- VI. Vigilar el ejercicio del presupuesto de egresos relativo a los gastos de inversión, utilizando sistemas integrales que determine la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración;
- VII. Coordinar la revisión y turnar para el trámite consecuente, las estimaciones de obra presentadas por contratistas o ayuntamientos, así como elaborar y autorizar las solicitudes de pago de anticipos, estimaciones, facturas, finiquitos de obra, y toda clase de documentos financieros;
- VIII. Revisar y autorizar con nombre y firma las facturas relativas a las estimaciones de obra ejecutada;
- IX. Solicitar y registrar las adecuaciones presupuestales y ministraciones con cargo al presupuesto de gasto de inversión de conformidad con las políticas y lineamientos definidos por la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración;

-
- X. Administrar y manejar los recursos asignados para el cumplimiento de las obligaciones financieras originadas por instrumentos contractuales relativos a los gastos de inversión del Inifeg de acuerdo a la normatividad aplicable;
 - XI. Vigilar el correcto registro y control del avance financiero de las obras; y dar seguimiento integral a los avances físicos-financieros y en metas capturadas en los diferentes portales o sistemas oficiales de las dependencias competentes en términos de la normatividad aplicable;
 - XII. Vigilar y dirigir la debida organización, administración y control de los recursos financieros aprobados al gasto de inversión;
 - XIII. Proceder, en el ámbito de sus atribuciones, al respectivo cobro cuando se determinen a los contratistas las retenciones, sanciones y deductivas derivadas del proceso de ejecución de obra, informando a las áreas competentes del Inifeg para su aplicación;
 - XIV. Validar fianzas de vicios ocultos por obra pública y elaborar oficios de liberación de fianzas de anticipo, de garantía y de vicios ocultos;
 - XV. Elaborar el pre-cierre y cierre de ejercicio de los proyectos de inversión con las dependencias correspondientes;
 - XVI. Coordinar e integrar la información del Inifeg para el informe de gobierno anual;
 - XVII. Proceder a la revisión de documentación financiera integrada en propuestas de licitación y consecuentemente a la elaboración de cuadro frío para la posterior valoración del comité de fallos;
 - XVIII. Revisar y registrar las pólizas contables de pagos a contratistas de los recursos ejercidos de obra pública;
 - XIX. Revisar, confirmar y enviar las facturas electrónicas para pago de recursos de inversión por parte de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración;

- XX.** Adecuar en el sistema presupuestal-contable SAP-R3 el presupuesto asignado por partida de gasto-ingreso y proyecto presupuestario de los recursos de inversión;
- XXI.** Las demás que le confiera la Dirección General;

Capítulo VI Dirección Técnica

Facultades de la Dirección Técnica

Artículo 12. La Dirección Técnica tiene las siguientes facultades:

- I.** Generar la solicitud de recursos a la Dirección de Inversión para el pago de anticipos y estimaciones de las obras y servicios relacionados con las mismas;
- II.** Promover y coordinar, la ejecución de las obras públicas que integran los programas del Inifeg;
- III.** Elaborar los dictámenes técnicos que soporten los procesos de licitación en materia de obra pública;
- IV.** Apoyar a la Dirección Jurídica del Inifeg en la revisión de las disposiciones normativas requeridas para la celebración de licitaciones;
- V.** Vigilar en el ámbito de su competencia, que las obras se realicen cumpliendo las normas, especificaciones técnicas y administrativas que sean aplicables, considerando las incidencias que se puedan detectar;
- VI.** Revisar y validar con su nombre y firma las estimaciones de obra ejecutada;
- VII.** Vigilar por sí o por conducto de terceras personas, que se cumpla con los estudios de calidad, resistencia de materiales y de mecánica de suelos, para la eficiente ejecución de las obras públicas a cargo del Inifeg;

-
- VIII. Integrar y remitir a la Dirección Administrativa del Inifeg los expedientes técnicos unitarios de las obras para su debido archivo;
 - IX. Elaborar por sí o por medio de terceros, los peritajes, informes y dictámenes técnicos que realice en materia de obra pública y que competan al Inifeg, o que, en su caso, le sean solicitados por alguna autoridad competente, particulares o unidades administrativas del mismo;
 - X. Designar a los supervisores de obra y verificar su desempeño, proponiendo la continua capacitación a fin de que éstos ejecuten su trabajo de manera óptima, así como vigilar el trámite de las estimaciones correspondientes conforme al avance físico de las obras y verificar que se lleve a cabo el cierre administrativo y los actos de entrega-recepción de las obras efectuando las actas correspondientes y los finiquitos de obra;
 - XI. Avalar las retenciones, sanciones, escalatorias y deductivas que determinen quienes sean supervisores de obra derivadas del proceso de ejecución de éstas, informando a las áreas competentes del Inifeg para su aplicación;
 - XII. Coadyuvar con la Dirección Administrativa del Inifeg en la atención, y seguimiento de las auditorías que realicen la Secretaría del Poder Ejecutivo con atribuciones de Control Interno, los órganos de control y fiscalización, así como la solventación de las observaciones derivadas de las auditorías;
 - XIII. Establecer los lineamientos y estrategias que permitan desarrollar, dirigir y coordinar los trabajos de campo y ejecución de la obra pública, así como la formulación de los proyectos de obra terminada;
 - XIV. Formar parte del Comité de Fallos y Adjudicaciones del Inifeg;
 - XV. Analizar, autorizar y solicitar a la Dirección Jurídica los contratos y convenios relacionados con la ejecución de obra pública que celebre

el Inifeg, y, en su caso, proponer a la Dirección General la tramitación que corresponda;

- XVI.** Informar a la Dirección General, el retraso y el incumplimiento al programa de obra contratada, proporcionando soporte documental suficiente para que la Dirección Jurídica inicie el procedimiento correspondiente;
- XVII.** Coadyuvar con la Dirección Jurídica en la etapa conciliatoria de los procedimientos de rescisión instaurados por el Inifeg;
- XVIII.** Verificar que las garantías, los manuales de operación y mantenimiento de las obras realizadas sean entregados a la dependencia y plantel correspondiente en los casos que aplique;
- XIX.** Elaborar periódicamente los informes de avances físicos;
- XX.** Llevar a cabo el control y seguimiento de los programas de infraestructura física educativa concurrentes con la federación, relativos a la generación y administración de información, supervisión y cierres administrativos de la obra pública; y coadyuvar en los procesos de contratación respectivos; y
- XXI.** Las demás que le confiera la Dirección General.

Capítulo VII

Comité de Fallos y Selección de Contratistas

Comité de Fallos

Artículo 13. El Inifeg contará con un comité de fallos, encargado de la emisión del dictamen que seleccione o determine a la persona ganadora de las licitaciones públicas y simplificadas, será presidido por quien sea titular de la Dirección General y estará integrado además por quienes sean titulares de las Dirección Técnica, de Planeación y Jurídica, cuyos cargos serán honoríficos.

Las personas titulares del comité de fallos en caso de ser necesario podrán ser suplidos por las personas servidoras públicas que para el efecto designe la persona titular de la Dirección General.

Selección de quienes sean licitantes

Artículo 14. El comité de fallos en atención a la modalidad y sistema de evaluación de propuestas de licitantes adoptará sus decisiones por mayoría de votos y de ser necesario quien presida el comité contará con voto de calidad, tratándose del sistema de puntos y porcentajes dicha decisión será adoptada en concordancia con el resultado numérico de los puntos obtenidos por cada uno de quienes sean licitantes.

Las decisiones del comité de fallos constarán en el acta que deberá levantarse en las sesiones que celebre, y formarán parte del dictamen que sirva de base para la selección o declaratoria de la persona ganadora sobre la adjudicación de contratos de obra pública en materia de infraestructura física educativa.

Las actas deberán firmarse invariablemente por quien presida el comité, y por las demás personas que en él intervienen.

Selección de Contratistas

Artículo 15. La selección o declaratoria del contratista ganador a quien habrá de adjudicarse la obra, la realizará el comité de fallos conforme a lo establecido por las disposiciones jurídicas aplicables, a las bases de la convocatoria y en su caso por dictamen previamente elaborado y en estricto apego al sistema de evaluación de propuestas que se determine en bases.

Comité de Asignación

Artículo 16. Tratándose de la figura de adjudicación directa la decisión de a quién se le habrá de asignar obra, será tomada de forma colegiada, por la Dirección General del Inifeg, con las áreas Técnica y Jurídica, constituidas en comité de asignación que emitirá al efecto un acuerdo y será presidido por quien sea titular de la Dirección General, para que la Dirección Técnica elabore el dictamen respectivo.

Órgano Interno de Control

Artículo 17. El Órgano Interno de Control es la unidad administrativa responsable de controlar, vigilar, fiscalizar y evaluar el uso correcto de los recursos materiales y financieros del Inifeg, con el fin de determinar su correcto desempeño.

El Órgano Interno de Control ejercerá las facultades que le asigna el Decreto de Creación del Inifeg, así como las que les señalen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables y en materia de responsabilidades administrativas.

**Capítulo IX
Disposiciones Complementarias****Sección Única
Ausencias y Suplencias*****Ausencias de la persona titular
de la Dirección General***

Artículo 18. Durante las ausencias de quien sea titular de la Dirección General que no excedan de treinta días naturales, el despacho de los asuntos de su competencia estará a cargo de la persona que éste designe.

Las ausencias que excedan de esa temporalidad serán suplidas por quien determine la persona titular del Poder Ejecutivo.

***Ausencias de las personas titulares de
las direcciones***

Artículo 19. Quienes sean titulares de las Direcciones en todos los casos de ausencia, serán suplidos por la persona al servicio público que designe la Dirección General del Inifeg.

TRANSITORIOS

Inicio de vigencia

Artículo Primero. El presente Decreto Gubernativo entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Abrogación del Reglamento vigente

Artículo Segundo. Se abroga el Reglamento Interior del Instituto de Infraestructura Física Educativa de Guanajuato, expedido mediante el Decreto Gubernativo 109, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 74, Tercera Parte, el 8 de mayo de 2009.

Asuntos en Trámite

Artículo Tercero. A la entrada en vigencia del presente Decreto, los asuntos en trámite que estuvieran siendo conocidos por las Unidades Administrativas del Inifeg que cambien su denominación o se integren a otra Unidad Administrativa serán continuados hasta su resolución, de conformidad con el siguiente cuadro explicativo:

Unidad Administrativa contenida en el Decreto Gubernativo 109	Unidad Administrativa establecida en el presente Decreto
Coordinación de Control Técnico	Dirección Técnica
Coordinación de Construcción	
Coordinación de Diseño y Normas Técnicas	Dirección de Planeación
En cuanto a las facultades de la Dirección Administrativa en materia de inversión de obra.	Dirección de Inversión.
En cuanto a las facultades de la Dirección Jurídica en materia de auditorías y archivos	Dirección Administrativa

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Guanajuato, Gto., el 8 de abril de 2019



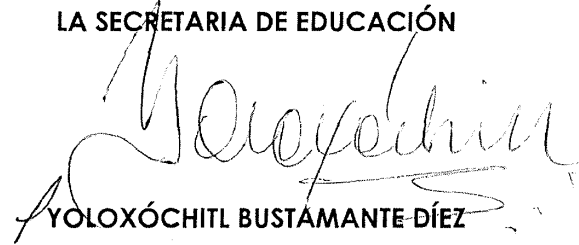
DIEGO SINHUE RODRÍGUEZ VALLEJO

EL SECRETARIO DE GOBIERNO



LUIS ERNESTO AYALA TORRES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN



YOLOXÓCHITL BUSTAMANTE DÍEZ

DIEGO SINHUE RODRÍGUEZ VALLEJO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 77, fracciones II y XXVI; y 79, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y en observancia de lo dispuesto por los artículos 2o., 3o. último párrafo, 9o., 35 y 72, último párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato.

CONSIDERANDO

Con fecha 16 de mayo de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 78, Cuarta Parte, el Decreto Gubernativo Número 73, mediante el cual se autoriza la constitución del «Fideicomiso Público de Administración e Inversión de los recursos federales y estatales destinados al apoyo en la Implementación del Sistema de Justicia Penal en el Estado de Guanajuato» el cual se identifica con el acrónimo «FIJUPEG». En dicho instrumento se señaló que el objetivo del fideicomiso es la constitución y administración de un patrimonio autónomo para cubrir los gastos y erogaciones relativos a los proyectos financiados con cargo a los recursos federales y estatales destinados al apoyo en la implementación del Sistema de Justicia Penal en el estado de Guanajuato.

El 27 de mayo de 2014, el Gobierno del Estado, en su carácter de fideicomitente, celebró con la institución fiduciaria denominada Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, el contrato de fideicomiso con número de identificación 745094. No obstante, al notificarse la mecánica de instrumentación de pago de los proyectos, el 22 de diciembre de 2014, el Gobierno del Estado celebró el convenio de sustitución fiduciaria y modificadorio con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. Institución de Banca de Desarrollo en su carácter de institución fiduciaria sustituta del «Fideicomiso Público de Administración e Inversión de los recursos federales y estatales destinados al apoyo en la Implementación del Sistema de Justicia Penal en el Estado de Guanajuato» identificado con el número 2216.

Ahora bien, toda vez que en la vigésima tercera sesión ordinaria del Comité Técnico del «FIJUPEG» se efectuó el cierre formal del último de los proyectos fondeados con recurso administrado por aquél, ese órgano colegiado asumió en tal ocasión, según contenido del acuerdo XXIII.ORD.09/2019, que toda vez que se ha cerrado física y financieramente la totalidad de la cartera de proyectos aprobados por el fideicomiso número 2211 «Fideicomiso para la Implementación del Sistema de Justicia Penal», bajo la modalidad de co-pago, equivalente a 60 proyectos, de los cuales, 16 corresponden a equipamiento, y 44 a obra, es que se han cumplido con los fines para los cuales fue constituido el fideicomiso. En consecuencia, es palpable la actualización de la causal de extinción prevista en el artículo 392, fracción I, de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, y 17, fracción I, de los Lineamientos Generales en Materia de Fideicomisos Públicos Estatales expedidos por la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en las disposiciones legales previamente señaladas, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO GUBERNATIVO NÚMERO 25

Artículo Único. Se autoriza la extinción del «Fideicomiso Público de Administración e Inversión de los recursos federales y estatales destinados al apoyo en la Implementación del Sistema de Justicia Penal en el estado de Guanajuato (FIJUPEG)» en los siguientes términos:

Autorización de Extinción

Artículo 1. Se autoriza la extinción del «Fideicomiso Público de Administración e Inversión de los recursos federales y estatales destinados al apoyo en la Implementación del Sistema de Justicia Penal en el estado de Guanajuato (FIJUPEG)», como una entidad de la administración pública paraestatal.

Abrogación de Decreto

Artículo 2. Se abroga el Decreto Gubernativo número 73, publicado el 16 de mayo de 2014, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 78, Cuarta Parte, mediante el cual se autorizó la constitución del «Fideicomiso Público de Administración e Inversión de los recursos federales y estatales destinados al apoyo en la Implementación del Sistema de Justicia Penal en el estado de Guanajuato (FIJUPEG)».

Proceso de extinción

Artículo 3. El proceso de extinción se promoverá ante la fiduciaria por la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración en su carácter de fideicomitente, en coordinación con la Presidencia del Comité Técnico e instancias beneficiadas, para que, en su oportunidad, se proceda a la firma del convenio de extinción respectivo.

Destino del patrimonio líquido

Artículo 4. El patrimonio líquido remanente del fideicomiso será transferido a la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración o al «Fideicomiso para la Implementación del Sistema de Justicia Penal en las Entidades Federativas» identificado con el número 2211, según corresponda, en términos de las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Vigilancia del proceso

Artículo 5. La Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas, conforme a sus atribuciones, dará la vigilancia correspondiente al proceso de extinción.


TRANSITORIOS**Inicio de vigencia**

Artículo Primero. El presente Decreto Gubernativo entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Resguardo de documentación

Artículo Segundo. Los archivos, expedientes y en general cualquier documentación generada por el «Fideicomiso Público de Administración e Inversión de los recursos federales y estatales destinados al apoyo en la Implementación del Sistema de Justicia Penal en el estado de Guanajuato (FIJUPEG)», será resguardada por las instancias ejecutoras, de conformidad con la normatividad que rigió al fideicomiso.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo en la ciudad de Guanajuato, Guanajuato., a los 10 días del mes de abril del año 2019 dos mil diecinueve.



DIEGO SIQUE RODRÍGUEZ VALLEJO

EL SECRETARIO DE GOBIERNO



LUIS ERNESTO AYALA TORRES

**EL SECRETARIO DE FINANZAS,
INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN**



HÉCTOR SALGADO BANDA

DIEGO SINHUE RODRÍGUEZ VALLEJO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 77 fracciones II y XXVI, y 79 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 2o, 3o, 7o y 9o de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato.

CONSIDERANDO

La función de la Administración Pública es permanente, lo que contrasta con la evolución y dinamismo de su organización y estructura, estos cambios constantes se atribuyen a la permanente búsqueda de mejores soluciones para los problemas públicos y la satisfacción del interés colectivo.

Garantizar a los ciudadanos el acceso a una vivienda adecuada y suficiente ha sido prioritario para la Administración Pública, como parte de este esfuerzo se han implementado diversas estrategias y políticas que permitan lograrlo, una de las acciones implementadas es la regularización de asentamientos humanos y en este sentido, el 30 de abril de 1993, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 35, Segunda Parte el Decreto Gubernativo número 43, mediante el cual se creó la Comisión Intersecretarial para la Vivienda Popular por Autoconstrucción y Constitución de Reservas Territoriales para el Estado de Guanajuato, herramienta de vinculación que más tarde fue reformada por el Decreto Gubernativo número 14, publicado el 16 de febrero de 1996, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 14, Tercera Parte, cambiando su denominación por Comisión Intersecretarial para la Vivienda Popular por Autoconstrucción.

Posteriormente, el 15 de octubre de 1996, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 83, Segunda Parte, el Decreto Gubernativo número 44, mediante el cual se emitió el Reglamento Interior de la Comisión Intersecretarial para la Vivienda Popular por Autoconstrucción.

Si bien los Decretos Gubernativos antes señalados fueron reformados con posterioridad, no menos cierto resulta que actualmente el marco jurídico que regula las dependencias que integran la denominada Comisión Intersecretarial para la Vivienda Popular por Autoconstrucción, ha cambiado sustancialmente ocasionando que las dinámica de cooperación en su interior vaya más allá de lo regulado por los decretos referidos.

Tal es el caso del Decreto Legislativo número 332, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 190, Décima Tercera Parte, de fecha 21 de septiembre de 2018, a través del cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, y que tuvo como uno de sus objetivos la creación de la Secretaría del Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial –SMAOT–, lo que impactó de manera directa en el funcionamiento y distribución de competencias de la Administración Pública Estatal.

Ante tal reconfiguración, fueron reformadas diversas normas dotando a la SMAOT de un marco jurídico acorde, entre las que se destaca el Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, que le atribuye la facultad de planeación, administración y ordenamiento sustentable del territorio.

A su vez, mediante Decreto Gubernativo número 8, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 240, Sexta Parte, de fecha 30 de noviembre de 2018, se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno expedido en el Decreto Gubernativo número 57, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 165, Tercera Parte, de fecha 15 de octubre de 2013, transformando el hasta entonces órgano descentralizado denominado Instituto de Seguridad de la Tenencia de la Tierra en una unidad administrativa denominada Dirección General de Seguridad en la Tenencia de la Tierra, dentro de la Subsecretaría de Servicios a la Comunidad de la Secretaría de Gobierno.

En el panorama referido, es perceptible que la Comisión Intersecretarial para la Vivienda Popular por Autoconstrucción requiere de una reformulación en cuanto a su objeto, integración y las competencias y atribuciones de sus integrantes pues resulta necesario contar con mecanismos actuales de coordinación y vinculación entre las distintas instancias de la administración pública estatal y municipal que permitan la consolidación de políticas públicas de seguridad en la tenencia de la tierra en nuestra entidad.

Por ello, se ha determinado la creación de la Comisión Intersecretarial para la Regularización de Asentamientos Humanos que en sustitución de la Comisión Intersecretarial para la Vivienda Popular por Autoconstrucción, fungirá como el mecanismo para la integración de todas las dependencias estatales y municipales que intervienen de manera directa en el procedimiento para la regularización de asentamientos humanos, lo que permitirá un desahogo más ágil

del mismo e impactará de manera directa en la mejora de las condiciones de vida de las personas guanajuatenses.

La Comisión Intersecretarial para la Regularización de Asentamientos Humanos, normará a través de los lineamientos que emita para tal efecto, los requisitos y el procedimiento conforme al cual, se efectuará la regularización de asentamientos humanos, en el que deberán contemplarse entre otros, los requisitos mínimos de antigüedad, procedencia, factibilidad y necesidad que deberán cumplir los asentamientos humanos para ser susceptibles de ser regularizados.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en las disposiciones legales y consideraciones previamente señaladas, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO GUBERNATIVO NÚMERO 26

Artículo Único. Se crea la **Comisión Intersecretarial para la Regularización de Asentamientos Humanos**, para quedar en los siguientes términos:

Capítulo I Disposiciones Generales

Naturaleza y objeto

Artículo 1. La Comisión Intersecretarial para la Regularización de Asentamientos Humanos, es un órgano permanente de coordinación que tiene por objeto la ejecución de acciones conjuntas para atender la problemática de asentamientos humanos irregulares en el Estado, así como las consecuencias derivadas de dicho proceso, brindando seguridad jurídica a los habitantes de los mismos.

Glosario

Artículo 2. Para los efectos del presente acuerdo, se entenderá por:

- I. **CIPRAH:** La Comisión Intersecretarial para la Regularización de Asentamientos Humanos;
- II. **DGRPPyN:** La Dirección General de Registros Públicos de la Propiedad y Notarías;
- III. **Dirección de Tenencia de la Tierra:** La Dirección General de Seguridad en la Tenencia de la Tierra;
- IV. **Municipio Solicitante:** El municipio del Estado, que a través de solicitud formal de su Ayuntamiento y validada por su respectiva Comisión Municipal para la Regularización de Asentamientos Humanos gestiona acciones de regularización de asentamientos humanos;
- V. **Presidencia:** La persona titular de la Secretaría de Gobierno, quien preside la CIPRAH;
- VI. **Secretaría Ejecutiva:** La persona titular de la Dirección de Tenencia de la Tierra;
- VII. **SFIA:** La Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración; y
- VIII. **SMAOT:** La Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial.

Capítulo II CIPRAH

Sección Primera Integración y Atribuciones

Integración

Artículo 3. La CIPRAH estará integrada por:

- I. Quien sea titular de la Secretaría de Gobierno, quien presidirá;
- II. Quien sea titular de la SMAOT;
- III. Quien sea titular de la SFIA;

- IV. Quien sea titular de la DGRPPyN;
- V. La persona titular de la Dirección de Tenencia de la Tierra, quien además fungirá como Secretaria Ejecutiva de la CIPRAH; y
- VI. El Municipio Solicitante, únicamente en lo que corresponda a los asuntos que le atañen, para tal efecto, el ayuntamiento designará a quien fungirá como representante y como suplente;

Quienes integren la CIPRAH tendrán derecho a voz y voto y podrán designar una persona suplente, que tendrá las mismas atribuciones y compromisos adquiridos por las personas titulares.

Las ausencias de la Presidencia serán suplidas por quien sea titular de la Subsecretaría de Servicios a la Comunidad.

Asistencia de quien sea titular del Poder Ejecutivo del Estado

Artículo 4. Cuando la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado asista a las sesiones de la CIPRAH, presidirá la sesión y quien sea titular de la Secretaría de Gobierno fungirá como un integrante más. En este caso, ambos contarán con derecho a voz y voto.

Atribuciones

Artículo 5. Son atribuciones de la CIPRAH:

- I. Promover las políticas y criterios en que se fundamenten las acciones del Gobierno del Estado en materia de regularización de asentamientos humanos;
- II. Aprobar, a propuesta de la Dirección de Tenencia de la Tierra, y en su caso emitir, los lineamientos que contengan el procedimiento para la regularización de asentamientos humanos;
- III. Recibir, por conducto de la Secretaria Ejecutiva, las solicitudes de regularización de asentamientos humanos presentadas por los ayuntamientos de los municipios del Estado;
- IV. Resolver sobre la admisión de las solicitudes de regularización de asentamientos humanos recibidas, y en su caso instruir a la Secretaria

- Ejecutiva para que continúe con las etapas del procedimiento de regularización del asentamiento humano respectivo;
- V. Resolver sobre las solicitudes presentadas por los ayuntamientos de los municipios del Estado, relativas a la reasignación de lotes que conformen los asentamientos humanos regularizados por el Gobierno del Estado ;
 - VI. Emitir los lineamientos internos para el funcionamiento de la CIPRAH;
 - VII. Proponer modificaciones a los acuerdos gubernativos y decretos de expropiación previamente publicados, a efecto de que éstos sean acordes con la superficie expropiada o las adecuaciones necesarias a la misma, incluyendo traza, lotificación y área de equipamiento urbano;
 - VIII. Aprobar la constitución de sub-comisiones y grupos de trabajo para el cumplimiento de su objeto; y
 - IX. Las demás que establezcan las disposiciones normativas aplicables.

Sección Segunda Presidencia

Atribuciones

Artículo 6. Son atribuciones de la Presidencia de la CIPRAH:

- I. Representar a la CIPRAH;
- II. Presidir y dirigir las sesiones, orientando los debates que surjan en las mismas;
- III. Aprobar la convocatoria para el desarrollo de las sesiones de la CIPRAH;
- IV. Instruir a la Secretaría Ejecutiva para convocar a las sesiones;
- V. Delegar las facultades que estime necesarias a los integrantes de la CIPRAH; y
- VI. Las demás que las disposiciones legales y reglamentarias le atribuyan.

Sección Tercera Secretaría de Gobierno

Atribuciones

Artículo 7. Son atribuciones de la Secretaría de Gobierno:

- I. Coordinar sus actividades con la SMAOT para la atención de los asuntos de regularización de asentamientos humanos que les toque conocer de manera conjunta;
- II. Desahogar el procedimiento para la regularización de los asentamientos humanos; y
- III. Las demás que las disposiciones legales y reglamentarias le atribuyan.

Sección Cuarta SMAOT

Atribuciones

Artículo 8. Son atribuciones de la SMAOT:

- I. Recibir y turnar a la Secretaría Ejecutiva, las solicitudes de regularización de asentamientos humanos, presentadas por los Ayuntamientos de los municipios del Estado;
- II. Coordinar sus actividades con la Secretaría de Gobierno, para la planeación y ejecución de acciones conjuntas en materia de regularización de la tenencia de la tierra en la entidad;
- III. Coadyuvar con la Secretaría de Gobierno, en la atención de los asuntos para la regularización de la tenencia de la tierra que les sean turnados; y
- IV. Las demás que las disposiciones legales y reglamentarias le atribuyan.

Sección Quinta SFIA

Atribuciones

Artículo 9. Son atribuciones de la SFIA el proporcionar apoyo a los municipios que así lo soliciten para la elaboración de avalúos fiscales de predios

presentados para su regularización, además de las que las disposiciones legales y reglamentarias le atribuyan en la materia.

Sección Sexta DGRPPyN

Atribuciones

Artículo 10. Son atribuciones de la DGRPPyN:

- I. Proponer soluciones a las problemáticas que se susciten en los actos registrales de los predios susceptibles a regularizar;
- II. Dar seguimiento a las acciones relativas a los actos notariales derivados de la ejecución de la regularización de asentamientos humanos;
- III. Registrar la declaratoria de expropiación, acompañada de los documentos anexos a la misma y demás actos y acuerdos gubernativos que por su naturaleza deben de ser inscribibles para surtir sus efectos legales; y
- IV. Las demás que las disposiciones legales y reglamentarias le atribuyan.

Sección Séptima Dirección de Tenencia de la Tierra

Atribuciones

Artículo 11. Son atribuciones de la Dirección de Tenencia de la Tierra:

- I. Fungir como Secretaría Ejecutiva de la CIPRAH;
- II. Elaborar y someter, a inicio de cada año, para la aprobación de los miembros de la CIPRAH, el programa calendarizado de las sesiones ordinarias;
- III. Convocar a las sesiones que se programen durante el año;
- IV. Elaborar el acta de cada sesión que tenga verificativo;

- V. Recibir de la SMAOT las solicitudes de los Ayuntamientos de los municipios del Estado, para promover la regularización de asentamientos humanos;
- VI. Solicitar o recibir de las dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal y municipal así como de los particulares los elementos necesarios que complementen los estudios practicados, tendientes a la regularización de los asentamientos humanos;
- VII. Ejecutar, coordinar y vigilar el cumplimiento de los acuerdos emitidos por la CIPRAH; y
- VIII. Las demás que las disposiciones legales y reglamentarias le atribuyan.

Sección Octava Municipio Solicitante

Atribuciones

Artículo 12. Son atribuciones del Municipio Solicitante:

- I. Integrar una Comisión Municipal para la Regularización de Asentamientos Humanos, que se conformará por las unidades administrativas municipales en materia de administración sustentable del territorio, la que funcionará conforme a los convenios que en materia de regularización de asentamientos humanos se suscriban;
- II. Integrar y presentar ante la SMAOT la solicitud de regularización con su respectivo expediente, conforme a los requisitos establecidos en los lineamientos emitidos por la CIPRAH para tal efecto;
- III. Solventar las observaciones formuladas con motivo del procedimiento de regularización del asentamiento humano a regularizar, en el término que se le señale; y
- IV. Las demás que las disposiciones legales y reglamentarias le atribuyan, las que se deriven de los convenios que en materia de regularización de asentamientos humanos se suscriban y las que le encomiende la CIPRAH.

Capítulo III Sesiones de la CIPRAH

Sesiones ordinarias y extraordinarias

Artículo 13. La CIPRAH sesionará de manera ordinaria por lo menos una vez al mes, de conformidad con el programa calendarizado que se apruebe en la primera sesión anual; pudiendo además hacerlo de manera extraordinaria cuando cualquiera de sus integrantes lo estime necesario, previa petición formal a la Secretaría Ejecutiva y aprobación de la Presidencia.

Convocatorias

Artículo 14. Las convocatorias contendrán lo siguiente:

- I. El día en que se emite;
- II. Tipo de sesión;
- III. Fecha, hora y lugar en que habrá de celebrarse la sesión;
- IV. Orden del día, con la descripción de los asuntos a tratar; y
- V. La información y documentación relacionada con el orden del día.

Cuando se trate de sesiones ordinarias, la convocatoria deberá realizarse con al menos cinco días hábiles de anticipación y en caso de sesiones extraordinarias con al menos dos días hábiles de anticipación. Las convocatorias podrán ser notificadas a través del uso de tecnologías de la información, anexando la información necesaria.

Quórum legal

Artículo 15. La CIPRAH sesionará válidamente con la asistencia de la mitad más uno de los integrantes.

Votación

Artículo 16. Los acuerdos de la CIPRAH se tomarán válidamente por mayoría de votos de los presentes y serán obligatorios para los ausentes, presentes y disidentes.

La Presidencia tendrá voto dirimente en caso de empate en los acuerdos emitidos por la CIPRAH.

TRANSITORIOS

Inicio de vigencia

Primero. El presente Decreto Gubernativo entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Abrogación

Segundo. Se abrogan el Decreto Gubernativo número 43, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 35, Segunda Parte, de 30 de abril de 1993, mediante el cual se creó la Comisión Intersecretarial para la Vivienda Popular por Autoconstrucción y Constitución de Reservas Territoriales para el Estado de Guanajuato y el Decreto Gubernativo número 44, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 83, Segunda Parte, de 15 de octubre de 1996, mediante el cual se emitió el Reglamento Interior de la Comisión Intersecretarial para la Vivienda Popular por Autoconstrucción.

Referencias a la CIVIPA

Tercero. A la entrada en vigencia del presente Decreto Gubernativo, cualquier referencia que en decretos, acuerdos, reglamentos, convenios, actas u otros instrumentos jurídicos se haga a la Comisión Intersecretarial para la Vivienda Popular por Autoconstrucción, se entenderán hechas por la CIPRAH.

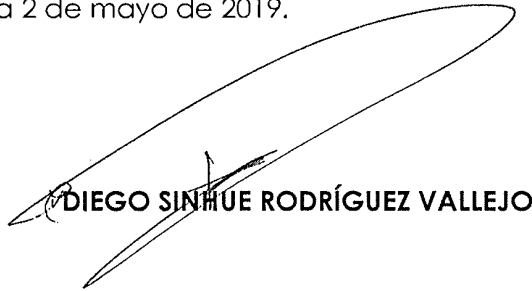
Asuntos en trámite

Cuarto. Los asuntos que al momento de la entrada en vigor del presente Decreto se encuentren en trámite o hubiesen sido resueltos por la Comisión Intersecretarial para la Vivienda Popular por Autoconstrucción y esté pendiente su ejecución, la CIPRAH continuará y proveerá su desahogo hasta su terminación, en los términos acordados.

Emisión de lineamientos

Quinto. La CIPRAH contará con un plazo de 90 días hábiles para la emisión de los lineamientos en que se contenga el procedimiento para la regularización de asentamientos humanos, los relativos al funcionamiento de la CIPRAH y los demás necesarios para el cumplimiento de su objeto.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Guanajuato, Gto., a 2 de mayo de 2019.



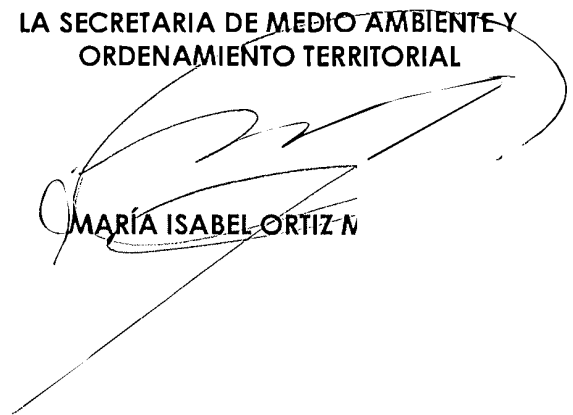
DIEGO SINIHUE RODRÍGUEZ VALLEJO

EL SECRETARIO DE GOBIERNO



LUIS ERNESTO AYALA TORRES

**LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y
ORDENAMIENTO TERRITORIAL**



MARÍA ISABEL ORTIZ N

PRESIDENCIA MUNICIPAL - CORTAZAR, GTO.

EL CIUDADANO, ARIEL ENRIQUE CORONA RODRÍGUEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CORTAZAR, GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO HAGO SABER:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO QUE PRESIDIDO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 117 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; 2, 76 FRACCIÓN I, INCISO B) Y FRACCIÓN IV INCISO A), 236 Y 240 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, ASÍ COMO LO ACORDADO EN SESIÓN DE AYUNTAMIENTO DE FECHA 23 DE MAYO DE 2019, CONTENIDA EN EL ACTA NÚMERO 29, SE APROBÓ EL SIGUIENTE:

ACUERDO

ÚNICO.- Se adiciona el artículo 2 bis a las Disposiciones Administrativas de Recaudación del Municipio de Cortazar, Guanajuato; Ejercicio Fiscal 2019, publicadas en el periódico oficial de Gobierno del Estado número 37, segunda parte, de fecha 20 de febrero de 2019 en los siguientes términos:

ARTÍCULO 2 bis.- Los ingresos por la venta de leche, mismos que percibirá el DIF Municipal, conforme a lo siguiente:

Por caja de 12 litros de leche	\$131.00
--------------------------------	----------

Dicha cuota se podrá adecuar atendiendo a los precios de oferta y en atención a la demanda.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente, al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno de Estado de Guanajuato.

POR LO TANTO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 77 FRACCIÓN VI Y 240 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN EL SALÓN DE CABILDO DEL AYUNTAMIENTO DE CORTAZAR, GUANAJUATO A LOS 23 DÍAS DEL MES DE MAYO DE 2019.



PRESIDENTE MUNICIPAL

C. ARIEL ENRIQUE CORONA RODRIGUEZ



SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

ING. ALEJANDRO PEREA CASTRO
CORTAZAR, GTO.

El Ciudadano Ariel Enrique Corona Rodríguez, Presidente Municipal de Cortazar, Guanajuato; a los habitantes del mismo hago saber:

Que el Honorable Ayuntamiento Constitucional de Cortazar, Gto., en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 117 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 76 fracción II inciso d, IV inciso f, 199, 200, 202 fracción II, 203, 204, 206, 207 y 220 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; en Sesión de Ayuntamiento de fecha **2 de mayo de 2019**, contenida en el **acta número 27**, aprobó el siguiente:

ACUERDOS:

PRIMERO: Se desafectan del dominio público los siguientes bienes:

1. Resto del inmueble municipal ubicado en Avenida Manzana del Fraccionamiento **"Residencial Los Huertos"** de esta ciudad, el cual consta de una **SUPERFICIE de 18,434.61 M2**; y
2. El inmueble municipal ubicado en el Fraccionamiento **"El Diamante"** de esta ciudad, el cual consta de una **SUPERFICIE de: 14,441.28 M2**. y se encuentra en colindancia sur del inmueble descrito en el punto anterior.

SEGUNDO. Los inmuebles descritos **se donan a favor de la Secretaría de la Defensa Nacional** para la construcción de las instalaciones de la Guardia Nacional.

TERCERO. Los inmuebles descritos **se fusionan en uno solo**, el cual constará de una superficie de **32,875.80 M2 y las siguientes medidas y linderos:**

Al norte: 152.51 metros con Avenida Manzana.

Al sur: 134.30 metros con propiedad privada.

Al oriente: en dos líneas, 107.53 y 125.39 metros con fraccionamiento Andalucía y manzana 47 del fraccionamiento Residencial Los Huertos" y

Al poniente: en tres líneas de 107.53, 9.73 y 120.24 metros con propiedad privada.

CUARTO: El inmueble donado se revertirá al patrimonio del Municipio de Cortazar, Gto., con todas las instalaciones que en él se encuentren o se edifiquen, si el donatario le diere un uso distinto a lo señalado en el artículo segundo del presente acuerdo.

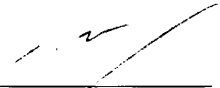
QUINTO: Una vez formalizada la donación mediante escritura pública, procédase a dar de baja los inmuebles referidos, en el padrón del Municipio de Cortazar, Gto.


TRANSITORIO:

ARTÍCULO ÚNICO: El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado.-

Por lo tanto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 220 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Salón de Cabildos del H. Ayuntamiento de Cortazar, Guanajuato, a los **29** veintinueve días del mes de **mayo de 2019** dos mil diecinueve.

PRESIDENTE MUNICIPAL

ENRIQUE CORONA RODRÍGUEZ



SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

ING. ALEJANDRO PEREA CASTRO



CORTAZAR, GT

PRESIDENCIA MUNICIPAL - LEÓN, GTO.

EL CIUDADANO HÉCTOR GERMÁN RENÉ LÓPEZ SANTILLANA, PRESIDENTE MUNICIPAL DE LEÓN, ESTADO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO HAGO SABER:

QUE EL H. AYUNTAMIENTO QUE PRESIDIDO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 106 Y 117 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; 2, 76 FRACCIÓN I INCISO B), 236 Y 240 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 23 DE MAYO DEL AÑO 2019, APROBÓ EL REGLAMENTO DEL CONSEJO CONSULTIVO DE SALUD DEL MUNICIPIO DE LEÓN, GUANAJUATO, CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El acceso a la salud y el gozar de ella es un requisito básico que nos permite construir una sociedad más equitativa y justa. La salud es un tema fundamental que no solo incide en la sociedad sino también en economía de una ciudad, pues además de brindar considerables efectos positivos en la salud individual y pública, potencializa el crecimiento económico y el desarrollo social de ésta.

Es importante referir que la salud depende de muchos determinantes como la alimentación, la educación, el ingreso económico, los entornos favorables y un ecosistema estable, entre otros; lo que hace que se convierta en una responsabilidad compartida. Los retos que en materia de salud tenemos los mexicanos y las mexicanas sólo podrán enfrentarse mediante la participación activa de los distintos órdenes de gobierno, de los diferentes sectores sociales y de la población en general. Por ello, debemos incorporar a la salud en todas las políticas, para que todo gobierno considere como un criterio en la toma de decisiones de política, la incorporación de acciones que desde otros sectores se realicen y que impactan en salud.

En este sentido, la colaboración de los municipios es fundamental por ser éstos la instancia de gobierno que se encuentra más cercana a las necesidades y las carencias de la población; por ello, la importancia de su contribución para desarrollar acciones que favorezcan la disminución de los principales problemas de salud pública.

Para lograr anticiparse y poder contribuir en la conservación de la salud así como en la prevención de los problemas relacionados con ésta, es necesario que el municipio promueva la cooperación y el desarrollo de programas de trabajo intermunicipales y generar vínculos con los Servicios Estatales de Salud y con otros sectores de manera que al establecer redes de cooperación se dará mayor impulso a los programas de salud locales y por ende se atenderán problemas prioritarios con mayor efectividad.

Por lo anteriormente expuesto se ha tenido a bien emitir el siguiente:

REGLAMENTO DEL CONSEJO CONSULTIVO DE SALUD DEL MUNICIPIO DE LEÓN, GUANAJUATO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Objeto del reglamento

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y funcionamiento del Consejo Consultivo de Salud del Municipio.

Fines del consejo

Artículo 2. El Consejo Consultivo de Salud del Municipio de León, Guanajuato, tiene los siguientes fines:

- I. Fungir como un órgano colegiado de asesoría, consulta, gestoría y apoyo técnico, que facilite la articulación de todos los actores involucrados con la salud en el Municipio.
- II. Coadyuvar con el gobierno municipal respecto a los proyectos de la Dirección, contribuyendo al cumplimiento de la misión y visión de ésta, acorde a los instrumentos de planeación existentes.
- III. Proponer las acciones necesarias para lograr certificar y mantener al Municipio de León, como un promotor de la Salud.
- IV. Emitir opiniones para apoyar la toma de decisiones del Ayuntamiento, Dependencias y Entidades de la administración pública municipal a fin de que se generen políticas públicas en materia de salud.
- V. Promover una cultura de salud así como detectar las necesidades en esta materia.
- VI. Generar alianzas estratégicas a nivel nacional e internacional en materia de salud.
- VII. Proponer a las autoridades y organismos correspondientes, la instrumentación de programas, estudios y acciones en materia de salud.
- VIII. Las demás que deriven de los ordenamientos legales vigentes en la materia, así como las que le asigne el Ayuntamiento.

Glosario

Artículo 3. Para los efectos del presente reglamento, se entiende por:

- I. **Ayuntamiento:** El H. Ayuntamiento del Municipio de León, Guanajuato.
- II. **Consejo:** El Consejo Consultivo de Salud del Municipio de León, Guanajuato.
- III. **Dependencias:** Las Secretarías del Ayuntamiento, de Seguridad Pública Municipal, Particular; así como la Tesorería Municipal, la Contraloría Municipal y las direcciones generales señaladas en el Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de León, Guanajuato y las que en lo sucesivo establezca el Ayuntamiento con ese carácter.
- IV. **Dirección:** La Dirección General de Salud.
- V. **Entidades:** Los organismos descentralizados, empresas de participación municipal, fideicomisos públicos municipales y aquellos creados por el Ayuntamiento bajo la naturaleza jurídica de un ente paramunicipal.
- VI. **Municipio:** El Municipio de León, Estado de Guanajuato.
- VII. **Reglamento:** El Reglamento del Consejo Consultivo de Salud del Municipio de León, Guanajuato.

**CAPÍTULO II
DEL CONSEJO****Integración**

Artículo 4. El Consejo se integra con los siguientes miembros:

- I. La persona que ocupe la presidencia de la Comisión del Ayuntamiento competente en la materia de Salud.
- II. La persona titular de la Dirección, quien tendrá el cargo de Secretario Ejecutivo del Consejo.
- III. La persona titular de la Jurisdicción Sanitaria VII, quien tendrá el cargo de Secretario Técnico del Consejo.
- IV. La persona titular de la Dirección General de Desarrollo Social y Humano.
- V. La persona titular de la Dirección General de Desarrollo Rural.
- VI. Diez personas representantes de Instituciones públicas de seguridad social e Instituciones privadas de atención médica en el municipio.

- VII. Una persona representante de la Universidad de Guanajuato.
- VIII. Cinco personas representantes de los colegios de profesionistas en materia de salud.
- IX. Dos jóvenes propuestos por el Instituto de la Juventud respetando el principio de paridad de género.

El Ayuntamiento podrá autorizar la incorporación de otras personas designadas por instituciones u organizaciones sociales no previstas en las fracciones anteriores, cuando a su juicio, sea necesario para el mejor desempeño de las funciones del Consejo.

Por cada integrante del Consejo que sea propietario, se deberá proponer una persona suplente que cubrirá sus ausencias la cual contará para tal efecto durante la suplencia con el mismo derecho a voz y voto y facultades de la persona propietario. Las personas que ocupen el cargo de consejero suplente deberán contar con el mismo perfil del propietario, excepción hecha del representante del Ayuntamiento quien no requiere de suplente.

Calidad honorífica del cargo de consejero ciudadano

Artículo 5. Cualquier cargo, puesto o comisión en el Consejo es de carácter honorífico, por lo que no se otorgará sueldo, retribución, emolumento, gratificación o compensación alguna por el desempeño de tales funciones.

Conflicto de interés de las personas que ocupan el cargo de consejeros ciudadanos

Artículo 6. Si en algún asunto que deba conocer y decidir el Consejo, algún consejero ciudadano tenga interés personal, económico, de negocio o familiar, o del cual pueda resultar algún beneficio propio o para la institución que los haya propuesto, estará impedido para intervenir en cualquier forma en la atención o conocimiento del asunto de que se trate.

Para efectos del párrafo anterior, el consejero ciudadano que se encuentre en la situación descrita, deberá excusarse haciendo de conocimiento al Presidente del Consejo, previo al inicio de la discusión del punto en el que se desahogue el asunto correspondiente, exponiendo las consideraciones de hecho que le impiden intervenir en la discusión. El Consejo deberá resolver de manera inmediata respecto a la procedencia del conflicto de interés.

Cualquiera de los consejeros ciudadanos podrá en su caso informar al Presidente del Consejo de aquellos casos en los cuales un consejero se encuentre en los supuestos ya referidos y que no se haya excusado previo a la discusión del asunto.

Elección del Presidente del Consejo

Artículo 7. En la sesión de instalación, el Consejo debe elegir de entre los consejeros ciudadanos a que se refieren las fracciones VI, VII y VIII del artículo 4 del presente reglamento, a la persona que ha de ocupar el cargo de Presidente del Consejo.

Designación de los consejeros ciudadanos

Artículo 8. El Ayuntamiento designará a los consejeros ciudadanos a propuesta del Presidente Municipal, dentro de los cinco primeros meses del periodo constitucional de la administración pública municipal, tomando en consideración lo siguiente:

Para realizar la propuesta al Ayuntamiento, el Presidente Municipal convocará con treinta días de anticipación a las instituciones educativas y colegios de profesionistas del sector salud, para que presenten por escrito sus propuestas de consejeros propietarios y sus respectivos suplentes, presentando tres personas para cada espacio que cuenten con conocimiento y vocación en cuanto al objeto y fines del Consejo. En caso de no recibirse las referidas propuestas, el Presidente Municipal propondrá a las personas que considere convenientes.

Invitados Especiales

Artículo 9. El Consejo, a propuesta de cualquier consejero propietario, podrá autorizar la presencia de invitados especiales, de manera temporal o permanente cuando a su juicio sea necesario para el mejor desarrollo de sus funciones. Los invitados podrán asistir a las sesiones de consejo con voz pero sin voto.

Renovación del Consejo

Artículo 10. Los consejeros ciudadanos durarán en su encargo tres años y podrán ser ratificados por el Ayuntamiento por una sola vez, para el siguiente periodo inmediato, sin que ésta ratificación exceda del cincuenta por ciento de los miembros del Consejo. El integrante del Ayuntamiento y los servidores públicos que, con motivo de su cargo, puesto o comisión, formen parte del Consejo, pueden hacerlo hasta el término de sus respectivos encargos.

Requisitos para ser consejero ciudadano

Artículo 11. Para ser consejero ciudadano se requiere:

- I. Ser habitante del Municipio, con una residencia igual o mayor a seis meses, al momento de la designación.
- II. No haber sido condenado por la comisión de algún delito grave, con sentencia ejecutoria.
- III. No haber pertenecido al Consejo en dos periodos anteriores, continuos o discontinuos, con cualquier carácter.
- IV. No tener cargo de representación popular alguno, ni ocupar algún cargo directivo en cualquier partido o agrupación política, cualquiera que sea su denominación.

- V. No haber sido revocado su nombramiento como consejero ciudadano.
- VI. Acreditar que cuenta con experiencia reconocida en actividades relativas en el sector salud.

CAPÍTULO III DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONSEJO Y FACULTADES DE SUS INTEGRANTES

Atribuciones del Consejo

Artículo 12. Para el cumplimiento de sus fines el Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Proponer al Ayuntamiento por conducto de la Comisión que trate los asuntos relacionados con la Salud, proyectos, acciones, políticas públicas y estrategias para fomentar e impulsar una cultura de salud basada en el autocuidado y prevención, en vinculación con el programa municipal de gobierno y en temas emergentes de salud.
- II. Presentar al Ayuntamiento por conducto de la Comisión que trate los asuntos relacionados con la Salud, un informe anual sobre el avance de cumplimiento al Plan de Promoción a la Salud para la certificación del Municipio como "Municipio Promotor de la Salud", con independencia de aquellos que requiera el H. Ayuntamiento.
- III. Realizar estudios y recopilar la información necesaria para el mejor cumplimiento de sus objetivos.
- IV. Promover la concertación de acciones con las instituciones de los sectores social y privado, que lleven a cabo tareas relacionadas con instrumentos de planeación en materia de salud.
- V. Fomentar la realización de acciones de promoción, difusión y educación en materia de salud entre los habitantes del Municipio.
- VI. Proponer sistemas de control y evaluación del avance de los instrumentos de planeación en materia de salud.
- VII. Promover la coordinación entre los organismos, fundaciones y organizaciones nacionales e internacionales en lo relativo a las acciones que se programen en los instrumentos de planeación en materia de salud.
- VIII. Solicitar al Ayuntamiento, por conducto de la Comisión, la revocación de la designación de los consejeros ciudadanos, en los términos del presente Reglamento.

- IX. Crear los grupos de trabajo para el cumplimiento y atención de los programas o acciones requeridas, de acuerdo a la planeación aprobada por el mismo Consejo.
- X. Aprobar su plan estratégico anual, así como los programas específicos de los grupos de trabajo que sean integrados, mismos que serán acordes a los fines y objeto del propio Consejo, lo cual deberá realizarse a más tardar en la segunda sesión ordinaria del año que corresponda.
- XI. Aprobar el calendario de las sesiones ordinarias del Consejo.
- XII. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus fines.

Facultades del Presidente

Artículo 13. El Presidente del Consejo tendrá las siguientes facultades:

- I. Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del consejo y dirigir sus debates.
- II. Revisar el calendario de sesiones ordinarias del Consejo y someterlo para su aprobación a los integrantes del mismo.
- III. Revisar el programa anual de trabajo del Consejo y presentarlo a consideración del mismo para su aprobación.
- IV. Proveer lo necesario para el debido cumplimiento del programa anual de trabajo del consejo.
- V. Vigilar que las sesiones del consejo se efectúen con apego al orden del día y respeto entre los asistentes.
- VI. Presentar al Ayuntamiento, por conducto de la comisión que trate los asuntos en materia de la salud, el informe anual o cualquier otro que se llegue a requerir sobre las actividades del Consejo.
- VII. Coordinar con el Secretario Ejecutivo y los grupos de trabajo, las actividades del Consejo.
- VIII. Representar al Consejo en aquellos actos en que se requiera su participación.
- IX. Suscribir de manera conjunta con el Secretario Ejecutivo, los documentos en ejercicio de sus atribuciones.
- X. Delegar en el Secretario Ejecutivo del Consejo las facultades que establecen las fracciones I, II, III y V del presente artículo.
- XI. Las demás que le confiera el presente reglamento y otras disposiciones aplicables.

Facultades del Secretario Técnico

Artículo 14. El Secretario Técnico del Consejo tendrá las siguientes facultades:

- I. Presentar dentro de la primera sesión de Consejo, el diagnóstico de salud municipal a fin de realizar e integrar el programa anual de Trabajo del Consejo.
- II. Integrar y presentar la información en materia de salud necesaria en los asuntos propuestos por el Consejo.
- III. Gestionar ante las autoridades sanitarias asesorías en temas de salud pública.
- IV. Presentar al Consejo de manera trimestral los principales padecimientos epidemiológicos así como informar cualquier situación epidemiológica que se presentara en el Municipio.

Facultades del Secretario Ejecutivo

Artículo 15. El Secretario Ejecutivo del Consejo tendrá las siguientes facultades:

- I. Convocar por instrucciones del Presidente a la celebración de sesiones ordinarias y extraordinarias.
- II. Previo a cada sesión y en coordinación con el Presidente del Consejo determinar los asuntos a tratar en el pleno del Consejo.
- III. Elaborar el calendario de sesiones ordinarias del Consejo.
- IV. Dar seguimiento para su debido cumplimiento, a los acuerdos y resoluciones del consejo.
- V. Elaborar el programa anual de trabajo del Consejo.
- VI. Gestionar y dar el seguimiento de la certificación como Municipio promotor de la salud.
- VII. Presentar al Consejo durante el primer trimestre de cada año, el programa anual de trabajo.
- VIII. Pasar lista de asistencia de las sesiones del Consejo y levantar las actas correspondientes, donde se asienten los acuerdos y compromisos establecidos.
- IX. Establecer mecanismos eficientes de comunicación con el objeto de enterar oportunamente a los miembros del Consejo, sobre la información generada dentro del mismo, así como de las labores de los grupos de trabajo.
- X. Apoyar en sus funciones al Presidente, al Secretario Técnico y a los grupos de trabajo cuando así se lo requieran.

- XI. Administrar y custodiar el archivo del Consejo.
- XII. Presentar semestralmente al Consejo, avance del programa anual de trabajo y/o acciones acordadas e implementadas por ese Consejo.
- XIII. Dar seguimiento a los acuerdos tomados por el Consejo.
- XIV. Las demás que se deriven del presente Reglamento.

Facultades y obligaciones de los consejeros

Artículo 16. Son facultades de los demás miembros del Consejo las siguientes:

- I. Asistir de manera puntual a las sesiones del consejo y a las reuniones de los grupos de trabajo, a las que sean debidamente convocados.
- II. Participar de manera proactiva en las sesiones y reuniones, realizando las debidas aportaciones en las discusiones encaminadas al cumplimiento de los fines del Consejo.
- III. Participar en las comisiones que les sean encomendadas por el Consejo.
- IV. Realizar las tareas acordadas en los grupos de trabajo respectivas.
- V. Proponer al pleno del Consejo, los lineamientos y acuerdos que se consideren necesarios para el seguimiento de recomendaciones realizadas en asuntos puestos a consideración de dicho Consejo.
- VI. Atender y dar seguimiento a los acuerdos que le encomiende el Consejo, en el ámbito de su respectiva competencia.
- VII. Cumplir de manera íntegra con los fines del Consejo, observando en todo momento principios éticos y profesionales que corresponden a su actuación.
- VIII. Las demás facultades que se deriven del presente Reglamento.

CAPITULO IV DE LA OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO

Sesiones del Consejo

Artículo 17. El Consejo debe reunirse en forma ordinaria cuando menos cuatro veces al año, de acuerdo al calendario que previamente se apruebe, sin perjuicio de la celebración de las reuniones extraordinarias que resulten necesarias.
De cada sesión debe levantarse un acta de acuerdos que será aprobada y firmada por los asistentes en la misma reunión del Consejo.

Convocatoria a sesiones

Artículo 18. El Secretario Ejecutivo debe citar a la sesión ordinaria con al menos 3 días hábiles de anticipación, con acuerdo previo del Presidente o de las dos terceras partes de los integrantes del Consejo.

Las sesiones extraordinarias se pueden citar en cualquier momento.

En toda citación debe acompañarse el orden del día respectivo, si éste incluye algún asunto que requiera previa consulta de información en la convocatoria debe anexarse una copia de la misma o, en su defecto, describir las características de ésta y el lugar en que puede ser consultada.

Lugar para sesionar

Artículo 19. El Consejo debe sesionar en el lugar que de común acuerdo determinen sus miembros y que se señale en la citación respectiva.

Quórum

Artículo 20. Para que el Consejo sesione válidamente, se requiere de la asistencia de la mayoría de sus integrantes. Si después de quince minutos de la hora señalada para inicio de la sesión no se reúne dicho quórum, previo acuerdo de los integrantes presentes, se podrá llevar a cabo la sesión de manera inmediata con los que se encuentren presentes.

Asistencia del Presidente Municipal

Artículo 21. Cuando el Presidente Municipal asista a las sesiones del Consejo, debe asumir la presidencia del mismo, en este supuesto, el Presidente del Consejo tendrá la calidad de un consejero más, con derecho a voz y voto.

Voz y voto

Artículo 22. Los Consejeros cuentan con derecho a voz y a voto y los invitados sólo con derecho a voz.

Las decisiones del Consejo deben tomarse por mayoría simple. En caso de empate quien presida la sesión tendrá voto de calidad.

Licencia y renuncia de los consejeros ciudadanos

Artículo 23. La calidad de Consejero ciudadano se pierde por renuncia expresa o tácita, entendiéndose como renuncia expresa la que el Consejero emita por escrito ante el Presidente del Consejo y como renuncia tácita la inasistencia injustificada de cualquiera de los consejeros ciudadanos por más de dos sesiones en forma continua o de cuatro sesiones de manera discontinua dentro del periodo de un año.

Para los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, en la sesión ordinaria del Consejo inmediata posterior a que se actualice el supuesto de la renuncia, el Presidente del Consejo dará cuenta de dicha situación para resolver lo conducente.

Las faltas temporales por licencia, permiso o causa justificada del Presidente del Consejo hasta por dos meses, serán cubiertas por el Secretario Técnico. En el caso de ausencia de los demás miembros del Consejo, que no excedan de dos meses por licencia, permiso o causa justificada, serán cubiertas por su respectivo suplente, quién deberá rendir un informe al consejero propietario al momento en que se reincorpore de los acuerdos tomados durante el ejercicio de la suplencia.

Suplencia de los consejeros ciudadanos

Artículo 24. En el caso de renuncia del consejero propietario debe llamarse al suplente y en caso de renuncia de ambos, debe notificarse dicha situación al Ayuntamiento para que se realice una nueva designación.

Para los efectos del párrafo anterior, el Presidente Municipal podrá considerar las propuestas recibidas y en caso de que éstas no cuenten con los requisitos debidos o no existan propuestas podrá emitir una nueva convocatoria por oficio hacia las organizaciones del sector que corresponda.

Revocación de los consejeros ciudadanos

Artículo 25. El Ayuntamiento debe resolver sobre la revocación de la designación de consejeros ciudadanos, tomando en consideración los elementos de convicción suficientes que haya aportado el Consejo para acreditar el incumplimiento de alguna o algunas de las atribuciones a que se refiere el presente Reglamento.

CAPÍTULO V DE LOS GRUPOS DE TRABAJO

La organización e integración de los grupos de trabajo

Artículo 26. Para el cumplimiento de sus objetivos y atribuciones, el Consejo podrá integrar y operar en forma permanente, los grupos de trabajo que estime convenientes.

Objetivo de los grupos de trabajo

Artículo 27. Los grupos de trabajo se constituyen como un foro participativo y de consulta para el análisis, estudio y proposición de soluciones sobre los asuntos específicos que les competa de acuerdo con lo establecido por la Ley General de Salud, la Ley de Salud del Estado de Guanajuato y los encomendados por el Consejo.

Forma de integración

Artículo 28.- Los Grupos de Trabajo se conformarán por los integrantes del Consejo de acuerdo a su comisión y al tema correspondiente, por lo menos con tres consejeros. Se nombrará un coordinador en cada grupo, cuya función será recabar la problemática, alternativas de solución, tiempo de realización, recursos necesarios, impacto y la elaboración del programa de actividades dentro de su comisión. Para el mejor desempeño de su cometido, podrán asesorarse de técnicos o expertos que apoyarán sin recibir retribución alguna.

Grupos de trabajo

Artículo 29.- Se conformarán por lo menos los siguientes Grupos de Trabajo:

- I. Nutrición
- II. Atención Médica.
- III. Riesgos Sanitarios
- IV. Prevención de Adicciones y Salud Mental.
- V. Prevención de Accidentes y Desastres.
- VI. Promoción y Difusión de la Salud

Reuniones de los grupos de trabajo

Artículo 30. Los grupos de trabajo se reunirán con la frecuencia que requiera la atención de los asuntos que se les hayan encomendado y previa citación que expida su coordinador.

Objetivo de los grupos de trabajo

Artículo 31. Los grupos de trabajo se constituyen como un foro participativo y de consulta para el análisis, estudio y proposición de soluciones sobre los asuntos específicos que les competa de acuerdo con lo establecido por la Ley General de Salud, la Ley de Salud del Estado de Guanajuato y los encomendados por el Consejo.

Acuerdos de los grupos de trabajo

Artículo 32. Los acuerdos de los grupos de trabajo serán informados al Secretario Ejecutivo para que sean presentados ante el Consejo en la sesión ordinaria inmediata posterior y, en su caso, sean aprobados por el mismo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

SEGUNDO. Dentro del término de treinta días naturales siguientes a la entrada en vigor del **Reglamento del Consejo Consultivo de Salud del Municipio de León, Guanajuato**, el Ayuntamiento realizará la designación de los integrantes del Consejo Consultivo.

TERCERO. Por esta única ocasión, para el caso de los consejeros ciudadanos, su permanencia en el Consejo será hasta el término de la Administración Pública Municipal 2018-2021, en los términos de este Reglamento.

POR TANTO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 76 FRACCIÓN I Y 240 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, MANDO QUE SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DE EL DEBIDO COMPLIMIENTO.

DADO EN LA CASA MUNICIPAL DE LEÓN, GUANAJUATO, EL DÍA 23 DE MAYO DE 2019.



**C. LIC. HÉCTOR GERMÁN RENÉ LÓPEZ SANTILLANA
PRESIDENTE MUNICIPAL**



**C. LIC. FELIPE DE JESÚS LÓPEZ GÓMEZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO**

Firma la Lic. María Edith Muñoz Solís, Subsecretaria,
como encargada de Despacho de la Secretaría del H. Ayuntamiento
en términos de la designación realizada por el Presidente Municipal
con base en el artículo 56 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato;
oficio PML/097/2019.

EL CIUDADANO HÉCTOR GERMÁN RENÉ LÓPEZ SANTILLANA, PRESIDENTE MUNICIPAL DE LEÓN, ESTADO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO HAGO SABER:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL QUE PRESIDYO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 117 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; 76 FRACCIÓN I INCISO B), 236, 239 FRACCIÓN I Y 240 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 23 DEL MES DE MAYO DEL AÑO 2019, SE APROBARON DIVERSAS REFORMAS Y ADICIONES AL REGLAMENTO DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA PARA EL MUNICIPIO DE LEÓN, GUANAJUATO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO, NÚMERO 168, SEGUNDA PARTE, DE FECHA 21 DE OCTUBRE DEL AÑO 2005, CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 134 Constitucional establece que los recursos económicos de que dispongan los municipios se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.

En ese tenor es de resaltar que la mayoría de los municipios comprometen gran parte de sus recursos en proyectos de infraestructura pública, que representan una importante fuente de crecimiento económico, generación de empleos y con ello el bienestar de sus ciudadanos.

El desarrollo y ejecución de la obra pública conlleva un proceso técnico-económico, donde la toma de decisiones para su licitación, adjudicación y contratación, incide en garantizar un uso racional, eficaz y transparente de los recursos públicos.

Tomando en consideración lo anterior, se proponen las diversas reformas y adiciones que conllevarán a lograr los siguientes objetivos:

Incluir en la integración de comité de obras, la participación de la sociedad organizada, como lo son la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción y los Colegios de Arquitectos e Ingenieros, todos estos con conocimientos y experiencia en la elaboración y valoración de concursos y costos para la obra pública, pues serán responsables de evaluar las propuestas técnicas y económicas en el desahogo de los procedimientos de licitación.

Con la participación ciudadana se abona a la transparencia y rendición de cuentas y se incide en la productividad, el cumplimiento y la calidad de los proyectos con aportaciones de expertos en la materia.

Con estas reformas se establecen reglas claras, sencillas y eficaces en el funcionamiento del comité de obras, agilizando los tiempos entre licitación, adjudicación y el inicio de la obra para a su vez acelerar el desarrollo de los proyectos de infraestructura pública que requiere nuestro municipio para elevar su competitividad.

Finalmente se establece el número mínimo de integrantes que tienen que considerar las entidades al momento de conformar su subcomité de obras.

Por lo anteriormente expuesto se ha tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

Artículo Único: Se REFORMAN los artículos 3, 49, 50 y 52 y se ADICIONAN los artículos 7 bis y 50 bis del Reglamento de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma para el Municipio de León, Guanajuato, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 168, segunda parte, de fecha 21 de octubre del año 2005, para quedar en los siguientes términos:

CAPÍTULO ÚNICO DEL OBJETO, CONCEPTOS Y AUTORIDADES COMPETENTES

Artículo 3.- Es autoridad competente para la aplicación de este reglamento, la Dirección, el Comité de Obras así como las Entidades que contraten y/o ejecuten obra pública o servicios relacionados con la misma, a través de sus órganos de gobierno y sus respectivos subcomités.

Tratándose de las entidades, la firma de los contratos corresponderá a quienes estén facultados para la firma de contratos en general, en los términos de sus ordenamientos respectivos.

Artículo 7. Bis. El Titular de la Dirección de Costos y Presupuestos de la Dirección estará a cargo de los procedimientos de licitación y será el facultado para llevar a cabo los actos administrativos y trámites necesarios para su debida ejecución y conclusión.

CAPÍTULO OCTAVO DEL COMITÉ DE OBRAS

Artículo 49.- El comité de obras es el órgano colegiado responsable de evaluar las propuestas técnicas y económicas previo análisis y presentación de cuadros fríos que elabore la Dirección en el desahogo de los procedimientos de licitación.

Artículo 50.- El comité de obras se integrará de la siguiente manera:

- I. La presidencia, ocupada por la persona que ejerza la titularidad de la Dirección, quien también representará al comité ante cualquier autoridad o persona pública o privada;
- II. La secretaría ejecutiva, ocupada por la persona que funja como titular de la Dirección de Costos y Presupuestos adscrita a la Dirección y que se encargará de la revisión y presentación detallada de las propuestas técnicas y económicas que formulen los licitantes; y,
- III. Las vocalías siguientes:
 - a) Quien ejerza la presidencia de la Comisión de Ayuntamiento que tenga a su cargo el análisis, estudio y dictaminación de los asuntos en materia de obra pública;
 - b) Un representante de la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción, delegación León, que preferentemente cuente con conocimientos y experiencia en elaboración y valoración de concursos y costos para la obra pública, debidamente acreditada;
 - c) Un representante del Colegio de Ingenieros Civiles, que preferentemente cuente con conocimientos y experiencia en elaboración y valoración de concursos y costos para la obra pública, debidamente acreditada;
 - d) Un representante del Colegio de Arquitectos, que preferentemente cuente con conocimientos y experiencia en elaboración y valoración de concursos y costos para la obra pública, debidamente acreditada;
 - e) Dos jóvenes representantes ciudadanos que serán propuestos, uno por el Instituto Municipal de la Juventud y otro por parte del Consejo de la Contraloría Social.
 - f) El Coordinador Jurídico de la Dirección;
 - g) Un representante de la Dependencia o Entidad, según la naturaleza de la obra o servicio materia de la licitación;
 - h) Un representante de las distintas fuerzas políticas que conforman el ayuntamiento; y,
 - i) Un representante de la Contraloría Municipal.

Las personas señaladas en las fracciones II, así como en la III, inciso e), h), e i) tendrán derecho a voz, pero no derecho a voto.

Artículo 50 bis.- En el caso de las Entidades, su Órgano de Gobierno será quien determine la integración de sus respectivos Subcomités, debiendo contar al menos con los siguientes integrantes:

- I. Una Presidencia ocupada por la persona que ejerza la titularidad de la Dirección General o su equivalente;
- II. Una Secretaría Ejecutiva ocupada por la persona que ejerza la titularidad de la Dirección Administrativa o su equivalente;
- III. Dos o más integrantes ciudadanos del Órgano de Gobierno;
- IV. Dos miembros del Ayuntamiento de diferentes fuerzas políticas, preferentemente integrantes del Órgano de Gobierno; y
- V. El representante de la Contraloría Interna de la Entidad.

La Secretaría Ejecutiva y el representante de la Contraloría Interna de la Entidad contará únicamente con derecho a voz y el resto de los miembros contarán con derecho a voz y voto. En caso de empate, la presidencia contará con voto de calidad.

Artículo 52.- El comité de obras operará bajo los siguientes lineamientos:

- I. Las personas propietarias y sus respectivos suplentes de las vocalías que señalan los incisos b), c), d) y e) contenidos en la fracción III del artículo 50 del presente ordenamiento, serán designados por el Ayuntamiento dentro de los primeros 60 días hábiles de haber iniciado el periodo constitucional de cada administración, a propuesta del Presidente Municipal, quien los elegirá de entre la terna que para tal efecto le presenten la Cámara y Colegios de Profesionistas a quienes se les enviará una invitación para que presenten sus propuestas.

En el supuesto de que el Presidente Municipal no recibiera respuesta, él podrá realizar la propuesta de las personas que ocupen las vocalías y de sus respectivos suplentes.

Para el caso de la vocalía señalada los incisos b), c) y d) de la fracción III del artículo 50 del presente ordenamiento, el organismo que se trate deberá proponer a tres suplentes por propietario, con la finalidad de que éstos determinen que suplente los representará en las sesiones del comité, cuando el propietario o algún otro suplente tenga un conflicto de interés con los temas a tratar. Este supuesto deberá ser notificado al Comité y al organismo que representan antes de que se lleve a cabo la sesión donde se trate el tema en conflicto.

- II. El cargo de las vocalías que señalan los incisos b), c), d) y e) contenidos en la fracción III del artículo 50 del presente ordenamiento es honorífico, por lo tanto no recibirán retribución, emolumento o compensación alguna por su desempeño.

Durarán tres años en su encargo, contados a partir de su designación, pudiendo ser ratificados por una sola ocasión por otro periodo igual.

La falta injustificada de los propietarios o sus suplentes de estas vocalías por más de tres sesiones en forma continua o seis de manera discontinua aún en forma justificada dentro de un año, tendrá el carácter de abandono definitivo del cargo.

Para tal efecto, en la sesión ordinaria del Comité inmediata posterior a que se actualice este supuesto, se deberá hacer constar el cómputo respectivo por el Presidente, mismo que se le notificará al propietario de la vocalía, llamándose a su suplente para que ocupe el cargo del propietario. En caso de abandono de ambos se dará aviso al Ayuntamiento para que realice una nueva designación.

- III. Además de las vocalías citadas en la fracción anterior, los demás integrantes con derecho a voto deberán nombrar un suplente que cubrirá sus ausencias y contará para tal efecto con las mismas facultades del propietario.

La persona que ejerza la presidencia de la Comisión de Obra nombrará a su suplente de entre los demás ediles que conforman la misma comisión.

- IV. La secretaría ejecutiva deberá, elaborar el orden del día correspondiente a cada sesión, citar a los miembros del comité a las sesiones y llevar un registro de los documentos relativos a los asuntos que se dictaminen, así como de los demás documentos que integren los expedientes que se sometan a la aprobación del comité, debiendo elaborar también las actas de cada sesión, mismas que para su validez deberán estar firmadas por quienes participaron en la sesión de comité correspondiente;

- V. Las sesiones del comité serán dirigidas por la Presidencia del comité de obras o en su ausencia por quien realice las funciones de la Secretaría Ejecutiva

En caso de ausencia del propietario o suplente de quien ocupa las funciones de Secretaría Ejecutiva, quien dirija la sesión designará a quien deberá fungir con tal carácter;

- VI. Para poder sesionar válidamente se requerirá la presencia de la mayoría de sus integrantes que cuenten con derecho a voto;

- VII. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes y en caso de empate, quien presida la sesión tendrá además voto de calidad;

- VIII. La información que se genere con motivo de los procedimientos de contratación tendrá el carácter de reservada, en tanto no se emita el fallo correspondiente y éste se haga público conforme a lo que marca la normatividad en la materia, así como los demás ordenamientos legales aplicables, por lo que los miembros del comité deberán guardar reserva de la misma; y,

- IX. Dictaminar en la misma sesión los asuntos que se presenten a su consideración con excepción de aquellos que por su complejidad requieran más tiempo para su

análisis, supuesto en el cual se podrá declarar un receso para continuar en el día y hora que para tal efecto se acuerde en esa sesión.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Las presentes adiciones y reformas entraran en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Por única ocasión, dentro de los treinta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Reglamento, el Ayuntamiento, realizará la designación del Comité de Obras.

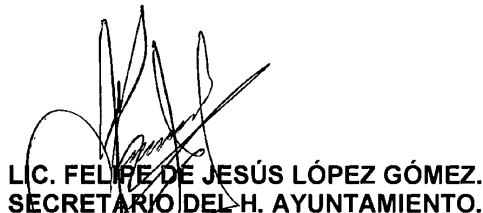
TERCERO.- Los integrantes designados por el Ayuntamiento para conformar el Comité de Obras, permanecerán en su encargo hasta el final de la presente administración municipal 2018-2021.

POR TANTO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 77 FRACCIONES I Y VI DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, MANDO QUE SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA CASA MUNICIPAL DE LEÓN, GUANAJUATO, A LOS 23 DÍAS DEL MES DE MAYO DE 2019.



**C. HÉCTOR GERMÁN RENÉ LÓPEZ SANTILLANA.
PRESIDENTE MUNICIPAL.**



**LIC. FELIPE DE JESÚS LÓPEZ GÓMEZ.
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.**

Firma la Lic. María Edith Muñoz Solís, Subsecretaria, como encargada de Despacho de la Secretaría del H. Ayuntamiento en términos de la designación realizada por el Presidente Municipal con base en el artículo 58 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; oficio PML/097/2019.

EL CIUDADANO HÉCTOR GERMÁN RENÉ LÓPEZ SANTILLANA, PRESIDENTE MUNICIPAL DE LEÓN, ESTADO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO HAGO SABER:

QUE EL H. AYUNTAMIENTO QUE PRESIDIO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 106 Y 117 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; 2, 76 FRACCIÓN I INCISO B), 236 Y 240 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 23 DE MAYO DEL AÑO 2019, SE APROBARON DIVERSAS REFORMAS Y ADICIONES AL REGLAMENTO DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS, COMODATOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PARA EL MUNICIPIO DE LEÓN, GUANAJUATO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO, NÚMERO 95, CUARTA PARTE DE FECHA 14 DE JUNIO DEL 2016, CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los recursos económicos de que dispongan los municipios se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.

El Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Comodatos y Contratación de Servicios para el Municipio de León, Guanajuato, es el órgano colegiado responsable de llevar a cabo los procedimientos administrativos para la adquisición de bienes y servicios.

En razón de ello y con el objeto de obtener mejores propuestas para los procesos de licitación, se propone adicionar a los requisitos que establece el **Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Comodatos y Contratación de Servicios para el Municipio de León, Guanajuato** para inscribirse en padrón de proveedores, presentar fotografías del domicilio fiscal con la finalidad de generar certeza jurídica de la existencia del establecimiento.

Por otra parte y en atención a la actualización tecnológica en las comunicaciones, es necesario aprovechar los medios virtuales en los procesos de adquisiciones y prestación de servicios para simplificar y agilizar las etapas en procedimientos

administrativos, por lo cual se adiciona la posibilidad de que la convocatoria en los procesos de licitación, sea enviada por correo electrónico a quienes se encuentren registrados en el padrón de proveedores y se dediquen a una actividad económica análoga a la de los bienes o servicios que se pretendan contratar.

Por último se considera optimizar los mecanismos de transparencia en el ejercicio de los recursos públicos, invitando a más participantes en los procedimientos de licitación restringida, ello con la finalidad de incentivar la participación de los ciudadanos leoneses y así obtener mejores propuestas técnicas y económicas en los dichos procedimientos.

Por lo anteriormente expuesto se ha tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

Artículo Único: Se REFORMAN los artículos 41 en su fracción II y 97 en su fracción I y se ADICIONA un segundo párrafo al artículo 76, recorriéndose el subsecuente a tercero del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Comodatos y Contratación de Servicios para el Municipio de León, Guanajuato, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 95, cuarta parte de fecha 14 de junio del 2016, para quedar en los siguientes términos:

Capítulo Cuarto Padrón de Proveedores

Integración y operación del Padrón de proveedores

Artículo 41. La Tesorería...

El Padrón...

- I. ...
- II. Domicilio fiscal del Proveedor con fotografías, el convencional y en su caso, el domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones;
- III. a VII...

La clasificación...

Sección Tercera Convocatoria y Bases

Convocatorias

Artículo 76. Las convocatorias...

Además de lo anterior, dicha convocatoria podrá ser enviada por correo electrónico a quienes se encuentren registrados en el padrón de proveedores y se dediquen a una actividad económica análoga a la de los bienes o servicios que se pretendan contratar.

El Comité...

Sección Sexta Licitación restringida

Procedimiento de la licitación restringida

Artículo 97. El procedimiento...

I. Se invitará a cuando menos seis personas inscritas en el Padrón de proveedores, proporcionándoles las bases de la licitación.

II. a VII...

TRANSITORIO

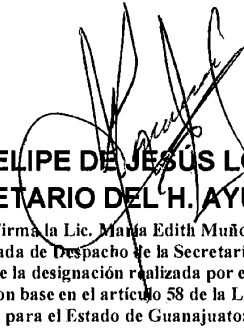
ÚNICO.- Las presentes reformas y adiciones entraran en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

POR TANTO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 76 FRACCIÓN I Y 240 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, MANDO QUE SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DE EL DEBIDO COMPLIMIENTO.

DADO EN LA CASA MUNICIPAL DE LEÓN, GUANAJUATO, EL DÍA 23 DE MAYO DE 2019.



**C. LIC. HÉCTOR GERMÁN RENÉ LÓPEZ SANTILLANA
PRESIDENTE MUNICIPAL**



**C. LIC. FELIPE DE JESÚS LÓPEZ GÓMEZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO**

Firma la Lic. María Edith Muñoz Solís, Subsecretaria, como encargada de Despacho de la Secretaría del H. Ayuntamiento en términos de la designación realizada por el Presidente Municipal con base en el artículo 58 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; oficio PML/097/2019.

AVISO

Por este conducto se comunica a todos los usuarios en general, que a partir del día 10 de Abril del año 2003, está disponible la **Página del Periódico Oficial en Internet**.

Para su consulta, se deberá acceder a la Dirección:
(**www.guanajuato.gob.mx**) de Gobierno del Estado,
hecho lo anterior dar clic sobre el **Botón Noticias**,
localizar la **Liga del Periódico** y dar clic sobre el **Vínculo**.
o bien (<http://periodico.guanajuato.gob.mx>)

Agradecemos la atención que le sirvan al presente Aviso.

Atte.
La Dirección



D I R E C T O R I O

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO
DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Se publica de LUNES a VIERNES
Oficinas: Km. 10 Carr. Juventino Rosas
Tel. (473) 73 3-12-54 * Fax: 73 3-30-03
Guanajuato, Gto. * Código Postal 36259

Correo Electronico

Lic. Mario Maciel García (mmaciel@guanajuato.gob.mx)
José Flores González (jfloresg@guanajuato.gob.mx)

T A R I F A S :

Suscripción Anual (Enero a Diciembre)	\$ 1,446.00
Suscripción Semestral (Enero-Junio) (Julio-Diciembre)	" 721.00
Ejemplares, del Día o Atrasado	" 23.00
Publicaciones por palabra o cantidad por cada inserción	" 2.00
Balance o Estado Financiero, por Plana	" 2,394.00
Balance o Estado Financiero, por Media Plana	" 1,203.00

Los pagos deben hacerse en el banco de su preferencia, así como en tiendas de autoservicio y farmacias de mayor prestigio, autorizadas en la línea de captura de recepción de pagos de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración. Enviando el ORIGINAL del EDICTO o del BALANCE con el Recibo Respectivo. Favor de enviar ORIGINALES. Así nos evitará su devolución.

DIRECTOR
LIC. MARIO MACIEL GARCÍA